

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2Cuaderno No. 31Año 1791No. de hojas útiles 53

Autos seguidos por don Juan de Medina, soldado de la sexta Compañía del Regimiento de Pardos~~z~~ libres, contra don Antonio Bello Sub-Inspector de Pardos, sobre la injusta prisión que sufrió, por lo que solicitó se declare la clase de Jurisdicción y términos que debe ejercer con una tropa miliciana, siendo escribano de la causa don Carlos José Castillo.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

CAUSAS PENALES

CAS. 123

fsp/.-

DOC. 28

FOL = 55+C

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2
Año 1901
Clasificación No. 53
No. de Hojas 53

Antes de ser recibidos por don Juan de Medina, soldado de la sexta Compañía del Regimiento de Pardos libres, con- tra don Antonio Belio Sub-Inspector de Pardos, sobre la injusta prisión que sufrió, por lo que solicitó se declare la clase de tortura y términos que debe ejercer con una tropa miliciaria, siendo aser- no de la causa don Carlos José Castillo.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS PENALES

Auto requerido por Juan
de Medina Soldado del Regimiento
de Pardos, que pidiendo del subm. p.
de un cuerpo, Don Antonio Vello,
y pidiendo se declare la clave de
jurisdicción, y terminos bajo
que debe ejercerla, con una Exo
pa Miliciiana.

Y penden

En la
Auditoria gral. de Guerra

Año
de 1752

C. no Carlos José castillo.

102.99

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance and shows signs of wear, including a large, irregular brown stain near the top center and several smaller brown spots. The text from the reverse side is faintly visible through the paper, appearing as ghosting of the original text. The overall tone is warm and historical.

The first of these is the
 fact that the system of
 the world is not a
 system of the world.

[Faint, illegible handwriting]

ma 3^{te} Nov. 1798

N 204 1.

Un Quintillo.

5 Ello. Quanto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Enmo son

Juan de Medina, Maestro Albarril Soldado
 del Excmto de Paradas, preso en la Masmorra
 de la prision de los Desamparados, con su mayor
 rendim^{to} puesto alor pie de V. E. Dice: Que ha
 catorce dias, que se haya en la prision mas incomo
 da, y gravosa que puede imaginarse, de Orden Vex
 vali. Del Subinspector D^r Antonio Vello, sin mas
 Delito que haver D^a Antonia ~~Paras~~ ocurrido del ve
 nalm^{te}, que fardore: decientas palabras que vicio el
 plicante, en el acto que la misma D^a Antonia, q
 billada con una hermana del sup^t, y otras dos
 mugeres le golpeaban, y herian con un antojo improp
 perandole con el mayor desafuexo, y repitiendole
 muchas veces por valdon era un mulato, sobre
 loque reprochuso a D^a Antonia, que quien no te
 nia de Ynga, tiene de Mandinga, y como sea p
 blico que la tal, es Deuda inmediata del Parado ~~Excmto~~
 no Berrancio, y quiere benderse p^r Española

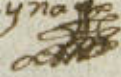
limpia, quiso castigar la expresion interponi-
endase con Dⁿ Antonio Vello, por las creditos
que tiene de atriado, y temerario castigador de
los Pardo, sobre los que diarian^{te} exercita auu-
antojo, un despotismo tiranico sin Reconocer en
su preceder, Ley, Rey, ni Religion.

Quando la dicha D^a Antonia, se que-
xello al dho. Subinspector, ya el Suplicante
se havia presentado bañado en su Sangre, con
las heridas, y golpes frescos, al S^r Marques
de Texia, Alcalde Ordinario, ante quien fue
Reconosido en forma judicial, empesando á cono-
cer en la materia, de lo que instruida D^a An-
tonia, y de las Providencias que el dia Siguien-
te se libraron, tomo el arbitrio de burlarse
de ellas, mediante el auxilio que Sp^{re}. se
encuentra en Dⁿ Antonio, para que el infe-
lis Pardo, sea con el Vigor de la Prision im-
posibilitado con besamen, y agravio, de usar de
su Dño., y alcanzar justicia de las Tribuna-
les donde se administra.

La Autoridad despotica de Dⁿ An-
tonio Vello, tiene hasta el extremo escan-
dalizado el Pueblo, y no hay uno que comp-
nda, la naturaleza de una Jurisdiccion de-
conocida, y que no guarde Relacion, ni conseq-
encia con legislacion alguna. Ella no es M

5.

A. V. E^a. pide, y replica que en atencion á lo expuesto, y
alegado, se viva en gracia, y equidad de Decretar
supuestos alivio, respecto á la caxechea, y larga can-
zeleria que auisado; y en obsequio de los Pados-
milicianos, conterminados hasta el extremo por
Dⁿ Antonio Vello, declarar la clave de Turis-
dicion, y terminos bajo que deve ejercerla, con
una tropa voluntaria Miliciaria, que vive su-
geta á las Turisias de su Magestad, para q^e
de este modo, no se perturbén las Turisdicciones,
y los Pados vivan seguros, de que en un todo ha-
bra para ellos Turisia, que es la que pide, y es-
pera con merced de la Poderosa mano de V. E^a.

Juan medynaga


Exmo. Señor

Alas cinco de la tarde del dia 15. me embiaron del ofi-
cio de Gobierno esta representacion de Juan Medina,
y apenas la abri, y adverti que la fecha del Decre-
to era del dia 3. quando pase inmediatamente
á la misma Oficina á hacerlo presente, á fin de que
no se creyera demora mia, los dias que habian pa-
sado, y se notase retardando en el cumplimiento de
la ordenes de N. C. Respondiome por el Oficial ma-

S Eñe. Quando en Quarillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y una.

yox que no habiendo hido por el la parte intere-
sada, y para que no quedase resagado el Expe-
diente en aquella oficina me lo habian embia-
do; todo lo que presencié el Oficial segundo: el
Procurador Guaydo: y la Ordenanza de Infan-
teria que está de Planton. Dese en este Estado
lo referido para recordar este hecho á su debi-
do tiempo.

Antes de contraexme al contenido de este
difuso Escrito, referire el suceso de que, truncan-
dolo, y suponiendo falsedades, se ha valido el
Suplicante para presentar este Escrito in-
famatorio.

D. Antonia Paredes, dueña y abitadora
de la Casa, en la que ocupa un quarto el Supli-
cante me produjo queja contra él, de que
á la Madre de dicha Señora, que por anciana
y enferma no venia á exponerme lo, le habia
dicho palabras injuriosas hasta terminos
de llamarla alcagueta, y que habia llegado

6.
al exero de amensarla de manos en razon que
la pobre Señora enferma se hallaba sola, siendo el
origen de este desacato el que habiendo tenido Me-
dina un disgusto con una hermana suya sobre
que habian ocurrido á la Justicia, pretendia que
esta Señora declarase á su favor, lo que parece
no se hallaba en animo de hacer dicha Señora
de cuyo enfado, y de que hubiese necosido á la
hermana de Medina que recién benida de Tru-
xillo, y disgustada con su hermano, se hallaba
sin domicilio, fue tal el furor de este miserable,
que se propuso al exero referido, y otros que
podra deax la misma Señora interesada.

En virtud de esta queja hize llamar á
Medina para averiguar lo cierto: no quiso venir
á la primera orden; y repitiendosele lo verifíco, y
caxcado con D.^a Antonia quedo conbensido, por
lo que, y para correfuilo lo mande quedax
preso en los Desamparados. A los dos dias vino
á verme D.ⁿ Ignacio Fernandez pidiendome
hubiese á Medina preso interin hacia recurso
á la R.^a Sala del Crimen contra el por el mismo
hecho referido. Yo entonces sin embargo del
perverso genio que me supone, le aconseje

que no pusiese tal demanda dela que habian
de resultar gastos, y mayores perjuicios al
acusado, y que yo lo condesiviera con ocho, o
diez dias de prision, y luego le mandaria desoc-
uparse el quarto para evitar nuevos disgus-
tos. combinose el querellante, y se terminò
el asunto en los terminos referidos, quedando
en libertad Medina el 26. del pasado. Este es
el hecho verdadero que podran contestar las
dos Señoras referidas, y D. Ignacio Fernandez
en caso necesario.

Para contestar à los injustos cargos, è
insidiosos dictarios que contra mi vierte en este
papel Medina, recuerdo à V. C. el principio de
este Informe que desè pendiente para recor-
dar en caso oportuno. Por el vera V. C. en primer
lugar que habiendose Decretado en 3. del pre-
sente, y estando en libertad desde 26 del pasado
no ocurrio por el Expediente, lo que prueba sufi-
cientissimamente que bien conosia en su inte-
rior que no tenia razon ni verdad en quan-
to decia, por que à no estar en esta persua-
cion ningun agraviado que ha ocurrido à un
Jefe Justificado como V. C. desà de asitar el
Expediente para alcanzar justicia. Este es mi

to ha sido un brote dela maledisencia de Medina en desfogo de que no le desè impune su descomedimiento con la Madre de D.^a Antonia, olvidando la ingratitude del Suplicante que con la corta mortificacion que le impuse, le ahorre los gastos de Justicia, que hubiera sufrido à no haver yo detenido à D.ⁿ Ignacio Fernandez para que no se presentase en la R.^l Sala del Crimen.

Si hubiera de contestar, y derbanecer todos los injustos cargos, y falsedades insuriosas de que abunda este papel, extendiera exorbitantemente mi Informe, con mucha molestia de V.^e, y asi me ceñire à algunos acertos fingidos por la malignidad del Suplicante para que por ellos venga V.^e en conocimiento de los restantes.

Es la primera mentira, suponer de que yo impedi las providencias que queria tomar el Señor Marques de Texia ante quien el ha bra ocurrido. Digo que es falso, por que esta querella fue la que el produjo contra su hermana, ala qual habiendo venido seme à quejarse contra Medina, y reflexionome que dudaba si le habia hecho algun daño respecto à

que la llabe con que le habia pegado tenia alguna sangre, le respondi que no entendia en esta Causa, respecto a que podia ser de naturaleza que pidiese actuaciones Judiciales; pero para alucinar si pudiesen a V.C. trueca los echos dela quesa de D.^a Antonia con los de su hermana, para acriminarme usurpacion de la Jurisdiccion Ordinaria

Dice que le tube catorse dias en un calabozo horrendo, y mas adelante añade que el recinto de el es de vara y quarta de ancho; esta falsa acusacion, no necesita mas respuesta que el que V.C. se sirba mandar que la persona que fuese de su satisfacion pare a los Desamparados, y lo reconozca, y se desengañará que la decantada Mazmorra es un quarto de los que tubieron los Jesuytas para sus Legos, y de que se usa para prision de los Milicianos, y como esta existe en el mismo estado que de 20. años a esta parte, y no teniendo yo Arte Magico para transformarle en un instante, no se podria sospechar, que la prueba que doy sea sospechosa, y que en ella quepa dolo con que alucinar al comicio-

nado.

Asienta otra inpostura, suponiendo que le sentencie sin oyle, y por lo que ^{he} referido antes, he demostrado que le cañee con la querellante, la que lo podra declarar si fuere necesario, y por consiguiente es tan falsa esta Calumnia como la anterior.

Como sabe que la integridad del Señor Inspector no es muy facil de sorprender, supone que es mi Compadre, y que yo lo digo: no tengo el honor de que esto sea cierto, y por consiguiente no es posible que yo propale falsedades manifiestas. V.C. creo esta bien persuadido de que aun que esto fuese cierto, no es el Character del Señor Inspector capaz en materias de Justicia de blandear sus determinaciones hacia el fabon, o respecto humano. Pero como el que no tiene razon es preciso que las busque aparentes para hacer parecer verdad quanto falsamente establece, no es de extrañar se valga de quantas apariencias pueda, para vestir sus falsas suposiciones que parecieran muy si se presentaran con solo su verdadero aspecto.

Dice tambien (con tan buena conciencia

Vinca y Viracia como en lo demas) que soy un hombre injusto, cruel, Tiranico, y que no conozco Ley, Rey,

18 de Mayo 1791
Nada ni Religion: á esto respondo solamente que si he mudado de Carácter en un extremo tal de recomendar un año á esta parte poco mas ó menos, en te el mar y en que el mismo Medina seme presentò contra ti de prunto.

30
Salinae
un hermano suyo, sobre cierta cantidad que le debia la que le hice satisfacer; y pregunto tambien, si se conviene con la lastima y compacion que tiene á los Páidos por que viven bajo mi tiranico Mando, el haberse presentado contra otro de su misma Carta aun Jefe que en su concepto no tiene Ley, Rey, ni Religion, y si se compadece bien esto con la circunstancia de ser hermano suyo aquel demandado? Lo cierto del hecho es, que todo el que tiene razon ocurre gustoso á mi reputandome por buen Juez, que le he de administrar Justicia recta è imparcial, y como en aquella razon asistia la razon á Medina, ocurrió á mi sin dificultad, y ahora que no la tiene, me calunnia con tanta acrimonia è irreligion.

Hasta aqui he satisfecho por mayor á este libelo infamatorio; y ahora me veo precisado á recurrir á V. C. implorando su Justicia,

Lima, y Nov. 25.
de 1791.

Por acuerdo el
Sup. Decreto de
S. Ex. vienes.
a expedir de
con lo que resul-
ta de los Infor-
mes del Subin-
pector de Pardo
D. Antonio Bello,
y Alcalde ordina-
rio D. Gaspar
Carrillo, con-
paseco An-
nio Medina,
citándose al
efecto, y ante mi,
y el pape de Cr-
eivam recon-
ca la fama que
se halla al pie
del escrito de f.
y siendo muy
diga, si dicho
este, donde se
hallaba quando
lo hizo hacer,
y en que dia
lo puse en
S. Ex. y con lo
que resulte, a
pregundose na-
ra del dia en

la que segun nuestras Leyes Civiles piden
en semejante Caso, que se afianze la Calumnia,
y que si no prueba el acusador, sea castigado
estè a proporcion dela infamia, y del Carácter
del ofendido; y siendo el agresor de este agna-
vio persona dela infima plebe, y de casta
baja, y yò Gefe suyo inmediato, y el mas
Caracterizado despues de V. C. y el Señor Insp.
espero dela Justificación de V. C. le imponga
la pena de Presidio en el Callao, por el térmi-
no que juzgare combeniente, y que se haga
saber al cuerpo de Pardos a fin de que otro
no incurra en semejante atentado.

Lima y Noviembre 17 de 1791.

Antonio Bello
Exmo. Sr.

El Informe que debo hacer a V. E. a
consecuencia de su Superior Decreto de 3-
del corr. es, a que es cierto que Juan de
Medina puso Demanda Verbal contra su
hermana J. el disgusto que con ella tubo, de
que resulte se hixiere vno a otro: esta
se ha reducido a Demanda in-
formam.

que se le puros
proceder en el Ju
ar del de Desam
parados, y del
en que se pre
cendi por es
cabe al alcal
de Ordinarios
Dho. Juios se
para prove
er sobre los
proceder por
diente =

Inscripçis que por lo pexficiç le ha puesto
a aquella Dho. Juan, y mandado compa
reces, aconrecien. de la naturaleza de la
Caua, y a hallarse todý en vanidad, negon
do amby respectivamente se lo mobocantes,
para descubria la verdad, he ordenado, que en
modo Verbal justifique cadauno su Demon
da, y excepciones, lo que no han Verificado.
hasta hoy, sobre q. V. E. resolveria lo que
fuere dem. alto agrado. Vna y Nov.

Plaza 18. de 1791

Por el Sr. Don
Fernando Manque de la
Plaza, Oydor de esta Real Audiencia
y Aud. G. de Pina.
Carlos Josef Castillo

Ex. mo. Sr.

Gaspar Canillo
y Mounoz

En dia de la fha. en q. encuentre a Juan de Medina
q. promueve este Exped. y de quien antes no ha
via adquirido noticia, ni de su paradero, lo cite
para q. el dia de mañana al an. quatro de la tarde
de el conuiniere a Caua del Sr. Aud. G. de Pina. a
fin de estaguar la dilig. ordenada en el Sup. Dec.
del margin, y para q. conite ponga la precusina
y en. dote de mil ochocientos noventa y dos años

Carlos Josef Castillo
M. no. n. G. de Pina



La quartil...

SELO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

la Ciudad del Rey del Peru en trece del m.^o
de mil setecientos noventa y dos años, estando
en la casa del Cor. D.ⁿ Fernando Marques de la
Plata Oydor desta M. Aud. y Aud. g.^l de Ind.
comparecio Juan de Medina, a quien por ante
mi le recibio en testoria juram.^{to} que lo hizo
a Dios nuestro Cor. y por una vezal e lura
segun dho. bazo del qual prometio decir ver-
dad en lo q.^e fuere preguntado, y viendolo al
tenor de lo ordenado en el sup. Dec. de la dho.
fosa Dico: Que la firma q.^e se le ha manifes-
tado en el mem.^l de fofasar y en q.^e dize Juan de
Medina es de su letra y mano y la misma que
acontumbrado ha ex; y sobre el mem.^l a cuyo pie
se halla formando ha ex este dho. declarante
estando preso, y alor dore diar de su prision;
y q.^e lo mandó ha ex a un D.ⁿ Fran. de N. Loxi-
viente del D.ⁿ Noriega, remitiendolo para ello
donde el D.ⁿ D.ⁿ Man.^l Davila, quien lo formó; y
haviendole leído, exprezó q.^e el dho. memorial
estaba formada bajo los puntos q.^e el declaran-
te dio a excepcion de aquel en que habla del
verticexo de catovre a diem y oho muer,
y el otro q.^e trata del abandono de q.^e ha vado
D.ⁿ Bello, con su legitima mujer, y que
las expresiones del mem.^l no las dictó por sí
ni no dio los puntos, acerca de un padecim-
ento y demar q.^e azienta, y q.^e el Abogado

los entendio con el estilo y terminos coxa-
pondientes, con referencia a los pareceres
del declarante y a la voz comun de todo el cuer-
po, sobre los que no se contrae el declara-
nte, como q. no son peculiaridades suyas. E
sobre el dia en q. mandò haver el mem. y èl
que se le puro p[re]sente no se acuerda el de-
clarante, a m. q. qu[ie]re haver memoria q.
su p[re]sion vexia el carcere o quinze a Oct.
y q. el mem. no lo p[re]sento el declarante
por hallarse preso, si no q. se b[er]a para
ello del mismo D. Fran. a quien encarga
su formacion. Fue despues de puesto en
libertad a los diez y siete dias de su p[re]sion
y afu[er]a de sollicitar el mem. sugeta mat.
p[re]sento otro a S. E. como a los quatro o ve-
in dias de puesto en libertad, del q. le di[er]e
son sollicitando saber su p[ro]veido, q. se ha-
llaba retenido por esta el p[re]sente con-
tando otro tramitar. Fue a m. q. dixo q. la
firma en cuya, no se afirma en ello, por
que con m[er]ced recu[er]do, duda ahora, si
mò o no, en la p[re]sion, y si q. firmò el otro
mem. de q. ha hecho mencion. Lo qual en
la verdad voca[re]o del juram. fho. en q. se
afirmò y ratificò haviendo leído su declarac.
y memoria la d[ic]hibió y el declar. Firmò se
q. doy fee

Juan medy na

Carlos de S. M.
M. no n. S. M.

Fuere mi.

Razon.

Para agregar la razon, q. se ordena en el sup.



Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Juan de Medina en la vía, y forma que
mejor haya lugar en dño. parezco, y Digo:
que habiendome queixellado verbal^{te} ante
V. contra Manuela Uyoa por los golpes
contusiones, y heridas que por su antojo me
infirio; tratada la materia con su citacion,
y comparencia, Reconocida, y examinada
las heridas, y combenida plenam^{te} del deli-
to: se sirvió V. de Resolver proveiere, pro-
tam^{te} ami cura, llevando puntual cuenta
de lo que en ella gastare, y de la persui-
cion, y pérdida de Tornales q^e experimen-
tare en el termino de su Curacion. En efec-
to pare luego á curarme, irritiendo los p.
que demuestran la q^{ta} suada q^e previene
á V. comprehensiva tambien de la dia de
Tornales q^e perdi, y de la mas que por orden
del Médico me manture en dieta, y absten-
cion de todo trabajo. En su Vía se sirvió?

mandar se le notificare bajo apremio^{to},
me pagare entro de segundo dia, la suma
aque ariende dha. condenacion verbal: pe
ro sin prestar la Obediencia, y acatam^{to}
desido se ha negado tenam^{te}. ala exco
cion, bajo pretexto de ninguna substan
cia. El crimen quedo en la comparencia
plenamente calificado, igualm^{te} q. la nece
sidad de formal cura, aque me deduso su
formal apromellamiento, y asi es inconti
table su obligacion ala Reparacion. El
daño, en un modo tan ruare, y templado co
mo el que V. determino. El arumpte go
vernado por otros terminos, le seria el
mucho mayor corto; mas como combine, y
conventi en el significado pronunciamien
to, me contento conque se me cumpla, y
guarde. Y para ello bajo las protestas que
mas me competan.

A. V. pido, y suplico que en atencion a lo fho. Ac
tuado, y Vuelto en el Juicio verbal, y a lo de
mas q. lleva Relacionado, se viva mandarg.
respecto ala contumacia de dha. Mariana
Vrora, se lleve adelante el apremio miento,
y se le apremie con todo rigor, ala pronta
excoiricion de la cantidad de la cuenta pre

sentada, cuenta, y efectiva entodas sus par- 12
tidas, como lo Tuvo á Dios mto. Sox y á vera
Señal de Cruz^T, segun Justicia que pido
con costas, y para ello V^o.

Otro si á V. pido, y Suplico se sirva mandar q^e el
apremio corra, y se encienda por las Cortes
que me ha ocasionado su temeridad, en el presen-
te Recurso, y en las diligencias q^e produjere han-
ta el efectivo pago, por rex de Justicia ut Supra

Juan Barup. tamedy n^o

Otro si Digo q^e el Accep^t. Pedro Tor^e Abilla fue xte p^r. resentim^{to}. y otrog^o motivo
q^eon mediado me es odio, y sospecho; y como tal lo recuso p^r. actuar
en esta u otra qualquier causa en q^e tenga interes: p^r. lo qual, y
desandolo en su buena opinion, y fama.

Al pido, y sup^o. se sirva haver p^r. recusado á d^{ho} Accep^t. Pedro Tor^e Abi-
lla fue xte, y cometer la actuacion de esta presente causa á otro
de los Accep^{tes}. p^r. xte de Justicia ut Supra.

Juan medyn^a

Companear las Partes. Lima
y Nov^a R. G. del 791

Carrillo

Alonso



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Estubiera compareciendo en p. v.
Oydas, expresando Manuela Ulloa haber
sido ella la probocada, lastimada, y otro
pellada p. Juan de Medina, quien en
su propia defenxa p. habella baxado en su
de remitiendo el golpe que le dio en las Narices
le descomgó otro con la Alabe que tenía de
su habitay. Regue le ocasionó la herida en
la Cabeza protestando Justificarlo, igual
mente que don Medina sobre que el fue el
iniciado, y herido, negando lo hecho en
la forma q. lo ha expresado la Ulloa; man-
do sustanciar, q. las partes justificaren en
modo verbal sus excepciones y Demandas
sin formalidad. En el Juicio p. ser ambo
hermanos uterinos, y con respecto a la na-
turalera de la Causa, y estado de sanidad
de ambo. A lo q. me voy, mando, y firmo
en Lima y Nov. 13 de 1791 -

Camilo

Razon del garçon q.^e ha impediido en la curac.ⁿ

Prim.^{te} dor p.^r en Medicina y beridat. . . . 002¹³

En la persona q.^e me acriuso dor p.^r . . . 002¹¹

Darbeno un peso p.^a dor sanguiar. . . 004¹¹

Medico quaxo p.^r p.^r 5 dias a asistencia. . . 004¹¹

De mis Jornaltes ocho dias a dor p.^r . . 016¹¹

Dela labaduxa de verido y topa q.^e se
en sangriento con la sangre un p.^r . . 001¹¹

Detter y amadar a dha Man.^a y a una
becina sulla p.^a el Ministro dor p.^r . . 002¹¹

Para reguir con la curacion segun

boy gastando doce p.^r 012¹¹

segun parece con lo q.^e hera la q.^{ta} . . . 40¹¹

Juan medynar


81

200 ...
...
...
...
...

310 ...
...
...
...
...
...
...

410 ...
...
...
...
...

Dec. de fofa de nuebe, a cerca del dia en que
se presento por escrito, al Alc. Ord. q. fue D.
Juan Carrillo de Albornoz, el Soldado del tra-
tador de Cardo Juan de Medina q. prometo
este Exped. reconuine al Escrivano Receptor
de Dho. Alcalde, Pedro Fre de Villafuente qui-
en para la mejor constancia del dia en
que se hizo la presentacion y su entrega.
me la entrego original, y en la misma
q. uno a este Exped. y para q. conste por-
go la presente oy catore de Enero de
mil trescientos noventa y dos años

Carlos Inf. Castilla
M. no de S. M. I. R.

Certifico: q. habiendo convenido al Sub-
inspector de Cardo D. Antonio Bello, a q. se
me dio a razon del dia en que
fue poro al Cardo Juan de Medina
por la causa y causa materia para poner
en este Exped. la causa p. d. conforme
alo mandado en el sup. de fofa de nue-
be, me entrego el papel q. firmado de su
p. se entrega ala d. de esta fofa,
y para q. conste porgo la presente oy diez
y siete de Enero de mil trescientos noventa
y dos años

Carlos Inf. Castilla
M. no de S. M. I. R.



En Madrid.

SELLO CUARTO UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lino y C^{da}. 24. de 1792 =

Esto lo que refuta de la declaración de Juan de Medina, agreguese el Memorial a que se refiere, y hágase =

B

Para que el Excmo. D. Fernando Marqués de la Plata Oydor de esta R. Aud. y Aud. y de Ind.

Carillo

En cumplimiento de lo mandado en el cap. Dec. anterior, se me entregó en la Real Audiencia de la Cámara de S. E. el Mem.^l q. aquí se agrega prov.^o en diez y siete de Nov. del año pp. de ochocientos noventa y uno, y para q. conste pongo la presente, oy veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Carlos José Carillo
V. n. de S. M. y R.

15

En la noche del dia doce de octubre de mil setecientos
noventa y uno, se puso preso en el Cuartel de los De-
samparados al Pardo libre Juan de Medina, Soldado
de la Segunda Compañia Suelta agregada al Bata-
llon de su Nacion; y en la mañana del Veinte y ocho
del mismo mes, y año, se le puso en libertad.

Lima y Enexo 16. del 792.

Antonio de los Rios

De 2. al 4. de Nov. 70

En la noche del día doce de octubre de mil setecientos
noventa y uno, en el punto de vista de
campesinos al. Pardo, Juan de Medina, Solano
de la segunda compañía de infantería de la
Gran Guardia, y en la mañana del día veintidós
del mismo mes y año, en la noche
de la noche del día veintidós del mes y año
de la noche del día veintidós del mes y año

Un Quartillo.



Sello Cuarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Lima a Vobres 13 de 1791

mo Sr.

Recuerde p.^a Juan de Medina Maestro de Arquitectos,
cuando se evagüen tuza, con su mayor Rendimiento puesto á los
Informes pedidos por V. Ex.^a Dice: Que en circunstancias
en el punto de hayarse preso, en el Calarozo de la pre-
vencion de los Devampados diez, y siete
dias, se ordena al Subinspector D.ⁿ Antonio
Vello, y tomexase de que su prision de-
xare mas tpo., la Represento humildem.^{te}
á V. E., implorando el alivio de alta be-
nignidad. A su Memorial se sirvió V. E.
Secretaria informase á D.ⁿ Subinspector -
D.ⁿ Antonio Vello, y como fundara su
queja en el ~~caso~~ merito quedo para la
prision, y en otros con principios de noto-
rio cuertos, y verdaderos Resela el sup.^{te}

hima, y lra. 3v. se deva que en el informe, Ragnavando
de 1752.

Y visto, vista
alc. Fiscal del
crimen. =

Proov. por el Sr. D. Fernando, Maxquer de
la Plata y Respeto debido: y para poderlo beni-
ficar, segun combenga a los meri-
tos de tal informe.

A. V. E. pide, y Suplica que para el efec-
to de indignarse, y punificar su
conducta, y proceder a qualquiera

Contra

impulacion, o nota que V. S. la
sele Obje: se sirva de darle tras-
lado del informe que al expresado
Memorial se haga, prestandole de
este modo Audiencia, para defenderse
en Justicia que pide, y espera
con merced de la gran dera de V. E.

Juan medyna
Cmo. J. r

El Fiscal del crimen visto este expediente dice q' and

177

encuentra dos puntos dignos de la mayor consideracion
el uno relativo á la guerra producida por Juan Medina
Soldado del Regimiento de Sandoz contra su jefe Dⁿ An-
tonio Vello por haverle tenido en prision varios dias
sin otro fundamento q^e la guexella verbal q^e ante el se
produxo por parte de D^a Antonia Sandoz En q^{ta} á este
resultan acreditados ambos extremos p^a el papel de
f. 15 concerniente á un annexo, y aun p^a el mismo
Informe al referido Dⁿ Antonio echo con fecha de
17 de Noviembre de 84, tanto q^e suguiere la credencia
de los echos vob resta averiguar si se creyó ó no
en ellos, ó se maneja con arreglo á las facultades
q^e la ordenanza militar le prescribe. El segundo ha
demandado como consecuencia del primero respecto
á q^e el enunciado Medina en la representacion q^e
interpuso á esta Superioridad no vob se explico con
expresiones exageradas é involuntarias si no q^e las cen-
do á otros puntos de agravios y vejaciones q^e aqueja-
rian otros del propio Regimiento, contrayendose
al desponismo con q^e con todos se manifestaba el expresado
Dⁿ jefe. Cor^a en el mencionado Informe pretende la aser-
te de la calumnia p^a reducir á prueba los echos q^e
se le imputan, ó q^e se no ocurriendo se le confesa



S Ello Quinto un Quintillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

el devacato a Medina q ha visto
 Autor del en la mayor parte
 con una de su declaracion y reconocimiento q ha echo
 del Memorial de q se trata, bien q atribuyendo
 algunas adiciones al Senado Dⁿ Manuel Davila
 q lo firmo como tambien la aculmacion de las copre-
 siones. Asi como la Justicia demanda q vi el Jefe
 se ha propavado de los limites de su facultad, o de la
 moderacion del castigo, se le conenga o conenga, en se
 en la misma forma, y aun con superioridad de motivo
 q al Subito, o Soldado q le incuya o falta al respecto
 se le evacamente e imponga la pena conigña. Con
 ambos objetos se ha de ver en V.E. mandar q el Sena-
 do reconosca bajo de juramento el enunciado Memor.
 si es, o no echo por el, y en el primer caso copon-
 ga con la misma volennidad, y con reconocimiento
 de lo q en esta parte tiene asegurado en la vuya
 Medina, si es o no verdadero quanto en ella avienta
 ore, notificandovle al ultimo, proporcione la fianza
 con aperechimiento q de lo contrario le parara el
 perjuicio q haya lugar en dho, o q en un defecto
 no allanandose a ella se ponga por referencia, y q
 evaguado informando el V. Subinipocra gral vo-
 bre el primer punto q ponga por conveniente

Lima y Mayo 2, de 1722.

18.

al Justo discernimiento y resolución q en el conben-

Encomienda tomar, como vobis todo la nota. Lima y k

del delo pidi.

do p el señor

Fiscal, el Dn

Manuel Davila

Ala, reconon

ca baso de Juan de

terminos q solicito

Medina a fianca

de calumnia, con a pexcebiu.

q de lo

contrario le parara todo el gresuicio, q haya lugar

endi, con respecto alar espresand q se notanen

el memorial, y fho poniendolo todo p dilig. e info

mando, como igualm se goide p el señor Fiscal, el

ser sub tripecon q tal. Loma la vira-

Mayo 3 de 1722

Laxa

memorial del d q se contrae, en los
y hagare saber al soldado Juan de
Medina a fianca de calumnia, con a pexcebiu. q de lo
contrario le parara todo el gresuicio, q haya lugar
endi, con respecto alar espresand q se notanen
el memorial, y fho poniendolo todo p dilig. e info
mando, como igualm se goide p el señor Fiscal, el
ser sub tripecon q tal. Loma la vira-

30

Laxa

Laxa

En Lima y marzo diez de mil setecientos
noventa y dos años: fize saber el Superior
desto q antecede en la parte que le compre-
hende a Juan de Medina, en su persona, a pex-
ciendolo como se ordena, y lo firmo de q
yo fee.

Juan medina

Laxa

Corruto Inf. Cuatros
M. no de G. M. J. Laxa

En la Ciudad del Rey del Peru en trece de
marzo de mil setecientos noventa y dos años:
Yo el Excmo en conpmito de lo mandado en el
Sup. desto q antecede recibí jurant. al D. D. Ma-
nuel Davila Abogado de esta A. Audi. q lo hizo



En quarto.

SELLO QUARTO UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

a Dios nuestro. Por y por una señal de
cauz según dió bazo del qual ofreció deus
verdad, y hauiendole manifestado el mem.
desosar Dixo: Que el mem. en su con-
tancia es obra del declarante, quien lo entre-
gó en borrador y por no haberle para-
do en limpio no pudo corregir una q. otra
expresion q. le pareció clareada, a fin q.
en su conueniencia y ^{salvo respecto} entendex no embuelbe
criminalidad, por q. viendo el recuso e reu-
cia, las expresiones de crueldad tirania, y
de procedimientos contra ley y religion, con lo
q. la caracterizan, y frecuentem. ^{te} reacon-
tumbra en las demandas de esclavos contra
su amor, con dominio y posesion en ellos
nadie negará, q. es mucho mayor la ru-
borizacion del esclavo al amo, q. la de
un miliciano a su Jefe. El mem. esta
en todo arreglado ala Instrucion que
por escrito y de palabra, le ministró
la parte, y hallando q. todo quanto le de-
cia era cierto y verdad, por q. el Calabro
es reducidísimo, bazo una escalera, sin
mas luz q. una ventana. Que en el todo
los incluidos se ven en numero va-
tiosaren en el las funciones de la hu-
manidad: Que no se les dá alimento alg.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ni se les auxilia con lo menor. Que del
han caído varios á morir, como un ca-
tagena, otros muy malos como Pablo Neque
otros q. han muerto, á los pocos pa-
del catibazo sin sacramentos, como fue
publico, y era fácil saber de un nom-
bre q. en el mismo catibazo ha dado azo-
tes con otras infinitas mil extraccio-
nes q. á todo el Pueblo le concountan-
tes, igualm^{te} q. el que en propia
virgen le desé á la última mopia y de-
lirio na q. le daba menzalm^{te} la Señora
Marquesa de Coppa, D. Fran^{ca}. Hazaña,
y D. F. y F. de la Madre y otros varios vige-
tes compadecidos de su destitucion. Tam-
bien saben todos, q. los pezones q. le ha
dado y los desprecios que ha experimen-
tado le han quitado el juicio sin remedio.
Que el padecim^{to} de los Padres hace la con-
ternacion y lamento del Pueblo, como q.
nadie padece como ellos, pues á un que
todos los utiliaños están sujetos al Sr.
Inspector, no hay exemplar q. este
Señor los mortifique ni incomode, ni
tome parte en negocio civil, con q. o
D. Ant^o. Lello es mas para con los Pa-

vos q^{el} Sr. Inspector para con los sus-
ticiados o lo q^{el} este no hace tampoco de-
be averlo aquel. Para q^{el} mejor se cono-
ca q^{el} el declarante no quiere exagerar
ni aventar hecho q^{el} no le constase con
evidencia omitio un parage, q^{el} le pidio
fuese por menor, reduciendo a q^{el} D. Ant^o.
Yello nun' tapado con un capa, llego una
noche aun quarto a preguntax por un
hermana y respondiendole con voz alta q^{el}
no vivia alli, y q^{el} la buscase en otra
parte, le dijo que si no lo conocia q^{el} ba-
jase la voz. Tambien omitio otros va-
rios lance semejantes acaecido
con otros, q^{el} se esclareceran y pon-
dran en claro quando el declarante
se abriere en defenza de su mem.
y de sus expresiones, en fin el decla-
rante habio en el mem.^l con claridad
y pureza con termino acomodado
ala naturaleza del suceso, y con aten-
cion a q^{el} al Sr. Excmo. como Imagen
de Nro. soberano ni debe de suirle men-
tria ni callarse la verdad, y man en
matexia en q^{el} se interese el publico
a parte de el, y para la q^{el} se pide reme-
dio en decagrado de aflicidos y oprimi-
dos. Tambien bajo del mismo juram.
afirma q^{el} no conoce ni ha tratado con
D. Antonio Yello, q^{el} solo lo conoce por
la voz publica. Fue el memorial lo hizo

en interés de un medio, hebado solo ^{2da} de
la compasión del intelecto, e intelecto estivo-
no inflamado del amor Patriota, y con
el reconocimiento de q^e los Pardo con los prime-
ros en toda función de servicio de los q^e
han valido en defensa de la Patria en las
ocasioner de Enemigos, desempeñando feliz-
mente sus campañas, como la delusto
Curco y quantas se han ofrecido. Sobre
todo es público q^e si no es conpadre.
D^r Ant^o Yello del Cor. Imperator se vende
por tal, q^e es un començal, y q^e eso to-
dos los días se lo dice al Batallon para
intimidarlos. Que todos saben ha puesto
varios imitator en Panaderian para que
paguen. No hay expresion injuriosa quan-
do se ha cometido lo q^e se acusa, y harto
trabajo fuera para el pobre, q^e por q^e un
Sup^{te} lo xotó no pudo e viax de un accion
de hurto, y así de otras acciones de in-
famia. Que el declarante reciba para
su tiempo puntualizar otros varios he-
chos q^e omitio a im comitandole por no
incurrir en personalidades. Por lo que
hare ala declaracion de Juan de Medina de
Sosa, es cierta y verdadera, pues como
tiene D^{ho} el mem^o lo formo por los puntos
q^e se le dieron, a im q^e procede algo tran-
cordado en quanto a los vertieros, tal vez
por haberselos comunicado en conversaci^{on}.
Que lo de la muger legitima de D^r Ant^o



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

lo aduso por público y por q. forma vn
argumto vigentísimo del jémo q. se le
acusa, y quien es tan duro con culpa-
pia inocente familia honrada vir-
tuosa y de prendas, q. no verá con vno
infelices, en quien tiene superioridad.
Que en punto de fama nada puede
deixar, y por lo q. hare á estilo y ter-
mino del mem. tiene Dho. lo bastante,
á que se remite. Lo qual es la ver-
dad vocargo del juram. No en q. se
afirmó y ratifico habiendo leído en desta
acción, y la firmó de q. soy fee — en
D. Man. Ruiz Davila y

Hazaña

Arce.

Nota.

Justicia oy dia de la firma
no se ha rido la firma
za prevenga. aima y
dixos catra de mil
setecientos noventa y
dos

Carlos Josef Castillo
M. no se S. itto. h

Castillo

Como. Señor.

El primer punto de la vna del Señor

Fiscal, sobre que V.E. me manda in-
formar, me parece q. se reduce á si
el tiempo en q. se mantubo preso á
Juan de Citedina por el sub Inspector
de su Cuerpo D.ⁿ Antonio Vello, fue
exesivo, y no conforme al metodo mi-
litar.

En los juicios de esta profe-
sion, deben considerarse dos clases;
unos criminales graves dignos por con-
secuencia de penas mayores; otros Ci-
viles ó criminales menores cuyas co-
rrecciones se reducen á prisiones tem-
porales mas ó menos estrictas segun
la qualidad del Delito, y circunstancias
personales del Delincuente).

Para las primeras se acost-
umbra y está mandado formar Pro-
cesos por escrito, con la circunstan-
cia de que deba substanciar en
campana en el plazo de veinte y
quatro horas, y de tres dias en
Guaxmicion, ó Quaxtel, á menos q.
algunas razones muy considerables
obliguen á alargar el tiempo.

Para las segundas causas

Trat. 8. tit. 8.
Art. 12.

como no ha de resultar pena grave,
no se prescribe formacion de Pro-
ceso; formalidad que seria muy
perjudicial para la subordinacion
militar, que fue la causa porque
se concedio el Conveso de Guerra,
como se especifica todo esto en el
Libro 2.^o tit. 10. Art. 1.^o de las or-
denanzas del año de 728. q.^{ta} rigieron
hasta las actuales del de 768. y de
de aquella Epoca se ha observado
inconvencionalmente reduciendose á ju-
cios verbales, la Decision de esta
naturaleza de causas. La autori-
dad de los Jefes Militares es tal,
que no solo á un Soldado, pero
aun á un oficial puede el Jefe
de su Cuerpo arrestarlo, no solo
en la Guardia de Prevencion, sino
tambien si lo halla por convenien-
te en un Castillo con tales cir-
cunstancias que manda S. M. q.
los Gobernadores ó Comandantes Mi-
litares no nieguen á los Jefes de
los Cuerpos dichos Castillos ni
interrumpan su proceder con sus

trat. 2.^o tit. 16.
Art. 8.

subditos.

22.

Posteriormente por Real orden
de 6. de Mayo de 1789. por q. un oficial
del Regimiento de Infanteria de Guada-
lajara recurrió a S. M. con motivo
de haberle arrestado su Coronel, tubo
el REX tan a mal esta representac.
y el que otros procurasen reducir
sus causas a sumarias con perju-
cio de la buena disciplina, que deter-
minó que solo se hagan para los ca-
sos de gravedad, q. encarga a los Ins-
pectores y demas Jefes q. contengan a
sus subditos con auxerios, reprehem-
siones &c. dejando solo los Excesos
para los casos graves.

De todo lo dicho se convence
q. por ordenanzas Militares, Reales Or-
denes posteriores, y practica constantem.
seguida, se ha observado en las Tropas
del REX este metodo para semejantes
causas menores; y por consiguiente q.
el Sub. Inspector de Sordos no se ha
excedido en el procedimiento con Medina,
a menos de que demos en el absurdo
de que un Mulato sea reputado de Ge-

rangua superior á un oficial de España.
noles.

Por lo que pertenece á los meramente Militares, se ha observado ena costumbre en las causas menores por lo menos de 22. años á esta parte; todo lo que es conforme al Art. 1.º - 3.º y 4.º y otros del Capit. 10. del Reglamento de Cuba, segun los quales donde no hay Gobernador Militar, concede ena facultad al oficial de mayor graduacion de los mismos Cuerpos, y no habiendolo en esta Capital se ha observado esta practica, no pudiendo alegarse en contra el ser esta residencia del Capitan General, por que este supremo Jefe es Juez de apelacion segun el mismo Capitulo.

No solo no ha procedido el Sub-Inspector de Sordos indebidamente, sino por el contrario muy conforme al Espiritu del mismo Reglamento, en cuyo Art. 39. del cap. 2.º encarga el R. E. L. que se procure apartar de todo pleyto, haciendo les conocer los graves perjuicios y gastos

q. les resultaran de seguir causas ju-²³
dicialmente, lo que verificó con el mis-
mo Medina quando D.ⁿ Ignacio Ter-
nandez le pidió q. no lo soltase inte-
rin recurría contra él á la Real Sala
del crimen por los insultos que contra
su Madre habia cometido el Utiliciano,
persuadiendoles q. era mejor una concac-
cion privada, que un recurso judicial,
del que infaliblemente habian de resul-
tar perjuicios á ambos contendientes, ya
en los gastos de actuaciones, y ya comb.
en prision del P.^{ro}, lo que pudieran ha-
ber declarado así Doña Antonia como
D.ⁿ Ignacio Fernandez; y aunque creo ha-
ber contextado ya la unica parte sobre
que se me manda informar, creo indis-
pensable añadir que igual autoridad
con algunos Utilicianos he exercido, y
en la actualidad exerso con un Plate-
xo sobre unas onzas de plata de Lima
que recibí para unas ebillas que no
ha entregado, y que vá pagando á
quatro, y á dos rs. en cada mes se-
gun puede; cuya cobranza habiend
empezado por Navidad aun no ha

concluido, siendo la cantidad tan corta como se evidencia habiendo procedido en semejantes casos asi el Sub. Ins. pector como lo sin otro objeto q. el de administrar Justicia, evitar estas molestias á otros Juces, y ahorrar gastos á las partes; pues asi el que gana el litigio como el q. le pierde no paga derecho alguno, y todo fundado en las Reales ordenes citadas, cuyo metodo pienso continuar en semejantes causas, interim no se deroguen las Reales Determinaciones, é inveterada practica.

Tambien me parece q. en Decir q. D.ⁿ Antonio Vello es conmensal mio (porq. no comprehendo que sea del caso para el intento principal el exponerlo) pueda encerrarse alguna cosa poco favorable á mi concepto; pero como si esto fuere asi es cosa de intencion, cuyo juicio pertenece á Dios, desde luego se la perdono desahuciando la decision á la Divina Cautela á quien no pueden alucinar los malos consejos sofismas; y quando se re-



251

En qu. rillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Lima, y Mayo 16.
de 1792.

Como son

Por presentarse
el pliego cerrado
que acompaña
este oficio, aque-
guiese a sus an-
tecedentes, y con
la vista de
ca al S.^o Fiscal del
Crimen =

Juan Bautista Medina, en el expe-
diente sobre vejecia, y exremada crueldad con
que trata D.ⁿ Antonio Vello al Batallón
de Pardos de las que ha experimentado en la
Prision, y calaveras con lo demas deducido Digo:
que viene ha hecho saber un Auto de V.E.
por el que se vive mandarme afixarme de
calumnia, bajo apercibimiento que no dexi-
ficarlo me parara el perjuicio, que tuviere

Prov.^a por el S.^o D.ⁿ lugar en dño. Itago presente a V.E. la ab-
teniendo marque soluta imposibilidad de cumplir con dha. Fi-
de la Plata oyen de anza, por que viendo un infeliz, y no teni-
esta A. Aud. y Aud. g.^o endo bienes, no encuentro Persona que la
de Fia —

Castillo
Ca

otorgue, por mas diligencias q.^e he hecho co-
mo lo juro a Dios nro Sr., y a esta señal
de cruz. El desdichado, pobre, y devampara-
do no tiene otro Fia dor que su Persona, y
su pellejo, que son los que desde ahora obligo
apadecer, la pena que merezca, sino prue-
vo, y esclavero con competente numero de
testigos, quanto Represente a V.E. de los

11
procedimientos que experimenta el Batallon,
y con que opprime, y aflige a los Pobres Páidos.

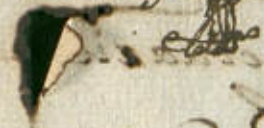
El que el calabazo es un frasco cu-
biertísimo humedo, sin luz, ni viento que le
bata, bajo una Escalera, es punto que queda
en claro con un Reconocimiento. En el nunca
habitado Gente, y en tpo de los Termitas servia
para guardar Alima. El por su mucha hume-
dad, enferma a los miserables que lo habi-
tan mas de tres dias, y yo en los diez dias, y
vierte que juro a Dios mio Sr, y a esta señal
de cruz +: haver estado, enferme gravem^{te}. De
una preña como lo justificaran D. Jose de la
Puerta, D. Maria constanza Encalada, Jo-
se Perez, Jose Ramos, Mariano Vidal, y
Maria Dolores. De otros varios que alli
han enfermado, y han salido a morir depon-
dian los rgos, que contiene el Piego que
venido a compana, para que se examinen
con la debida precaucion; providenciando V. Ex^a.
se provea en la toma de sus Dtos con toda cau-
tela, para evitar sean con anticipacion preve-
nidos, sobornados, y amenazados.

En las sugerencias estan todas bien in-
viuados de los graves padecimientos de los
Páidos, y pueden novolo contraer a lo que
expusiera el Memorial de los, sino a quan-
to mas sepan, y son de Publico, y notorio.
Los mas de ellos saben los avotes que dio a Agui-

quiere matar con la China que Nevada
 sino lo quitan quando meten a apachuga
 do. De este hecho con ravedones los que se
 hallavan en el Catibos y puntualiva con
 reparacion la lista presentada para que
 se fiquen sobre el particular, y lo man
 que repen y de que tengan noticia y p. elo.

A. V. E. pido y sup. se viva providencia sobre
 la justificacion de Mexico, y mandan
 juren, y declaren sobre su texto los egos
 que por reparado Denominacion de lista en
 Justicia ut Supra

Juan medina



Como Sor D

El Fiscal en Vista de este Co
 pediente y el Memorial presentada
 & ultimamente por Juan Bap.

Memoria dice que viendo D. E. ver
 lo podia mandan que con citacion
 Al Subinspector de Pando D. An
 tonio Vello acredite ser persona



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Lima y Marzo
30. de 1792.

Hagare como
vide a Señora
Fiscal, y ha
corra la lista
cometida por la
Recepcion de
testigos para
la Informac.
mandada, al
presente actuacio

miserable, por medio de una Informacion, y que sha conca la Vista. Lima
y Marzo 22. de 1792.

Sareja

B

Prov. por el Sr. D.
Fernando Marquez
de la Plaza Oydor
de esta D. Aud. y
Aud. de Guerra

Castillo

E

En Lima y marzo treinta de
mil setecientos noventa y dos
años hice saber al cap. de. del
margen a Juan Lap. Medina,
en su persona, doy fee

Castillo

E

En Lima y Abril catorce de mil
setecientos noventa y dos a. cite
para lo contenido en el cap. de.
del Margen al cap. de. mox. y a bin
pector de la Audiencia Antonio Dellos
en persona, doy fee

Castillo

E



Un quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima, y Ab. 2o. de 1792.

Yo, Sr. Virey

Vista al Sr. Fiscal
El Criterio

En la Mediana, en el Expediente sobre el claror de los prevencimientos, de Sub-
 Inspeccion Don Antonio Vello en el Ba-
 llon de Pandas, con lo demas deducido Digo:
 que, estos Autos principian por un Re-
 curso interpuesto al Sr. Sr. Virey ha-
 ciendole el suplicante presente, los Regos
 de las Prisiones que experimentava, y el re-
 curso con que los Pandas eran tratados p.
 de Subinspeccion, con toda sevicia, y Cruel-
 dad. El Sr. Ex. Compadecido de la suerte
 de los Pandas, y llevado de su natural re-
 so por el soriego, tranquilidad, y buen tra-
 tamiento de los que gozaban; se sirvio.

Carillo

darle el curso correspondiente á la abertu-
ra, y exámen de los hechos que con-
tiene.

A este efecto se dirigió V. Ex.^a dan-
do vista al Sr. Fiscal, quien en su Respuesta
pidió á fin de evitar de Calumnia, y se to-
mase cierta declaracion lo que fho se le
pase á los señores para ábrix dictione
con lo expuesto por dho. ministerio, se ha
notificado un Superior Decreto, por el q.^e

se viene mandando califique por informacion

de mi Párrafo. Ya la V. Ex.^a hizo presente

los motivos, que absolutamente me impide

resistir á cumplir con el deber de la

Calumnia, como lo demuestran los siguientes

que águen me remita. O. y Espito que me

hayan constituido en absoluta inopia, por

querer para tres meses, que no consigo

obra en que emplearme, y ganar el

jornal del día. El Oficio que Profero en

el de Abañil, que solo se ejercía qu

ando se presentaba Obra, y faltando esta

proporcion, nada conque comer. Mi-

condicion, y lo dho. informan plenamente

claro la moderacion de la guerra, y la Paz³²
con que se lamentan, y lloran.

Me abstengo de ~~transcribir~~ transcribir los lugares de dho, que declaran de oficio la causa, y los demás fundamentos que me redimen, de imbuir mi sudor en un requito, ni contraer mi individuo a aguiar la, por q. la Rectitud de V. Ex.^a como que los tiene todos a la vista, los llevara a debido efecto. Vien conoció el dho, el abandono a que quedarían expuestas semejantes causas, sino las apropiaba a las Judicaturas, y R.^o Tribunales; y para evitar que la falta de bienes, y posibles, en el denunciante no fuere de óbstraculo a dilaciones de tanto provecho, para el gobierno en paz, y armonia; después providam.^{te} quedare solo a cargo de el delator, la Validad, y pureza de los hechos manifestados. Con mi Persona estos llamo como lo tengo dho, y reproduzgo, a Responder por quanto llevo expuesto. Volague.

A. V. Ex.^a pido, y suplico que habiendo por presentado dha segunda lista de Ego, y en atención a lo dho, y alegado: se sirva decretar segun, y como en este se contiene, por Justicia q. pido, y pexo de V. Ex.^a a q.^a

Juan Bautista Medy

Lima y Mayo 10. de 1792.

En Quarto.

S. E. de Quarto un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

CA. mo S. or

En atencion
a lo q. pide el
Gov. Fiscal:
Notifiquese
a Juan de
Medina que
de la Inform.
de pobreza, co-
mo esta man-
dado en el Sup.
Dec. de treinta
de Marzo y
dho. traiga
se —

Prov. por el Gov.
D. Fernando Mar-
ques de la Plata
V. de esta R.
Chub. y Chub. q. de
Pina —

Cortado

El Fiscal en vista de este Exped.
y Memorial ultimam. presentado en el por
el Soldado del Batallon de Pandos Juan de
Medina dice: q. Respecto a q. la pobreza que
alega no obsta ala Informacion q. de ella se le
ha mandado dar p. el Sup. Decreto de 30 de
Marzo del presente año, especialm. si el ac-
tuario a quien se comisiono la Revisi. de
Oficio; para q. ordinar q. asi se execute,
q. en esta inteligencia la produzga el suplic.
notificandosele a nuevo dho Sup. Dec. Lima

Mayo 2. de 1792

Jarejo

En Lima y Mayo treinta y uno de
mil setecientos noventa y dos
años. Notifiquese al Gov. de
margen y el q. en el recita a
Juan de Medina, en mi persona
oy fee —

Cortado

1.º Ego.

En la Ciudad de los Reyes de



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

D. José Mariano Vircaza, C. N. E. D. D. en parrero de Tunio con
veciento noventa y dos años la par-
te del Juan de Medina para la infor-
macion de pobreza que le está man-
da dar por los Superiores desde tre-
ta de marzo y diez de mayo de este
presente año, presento por testigo
a D. José Mariano Vircaza, Practican-
te de Cruzada, de quien recibí juram.
to hizo a Dios nuestro Cor. y por
una ceniza de Cruz, según dho. voca-
go del qual prometio decir verdad
en lo que fuere preguntado, y sien-
do a cerca de oírle q' él que lo
presenta es pobre Dicho: Juan de
Medina que Juan de Medina
es pobre, y que se mantiene en
su trabajo personal en el exer-
cicio de Alcaide: Que así mismo
asegura que si tiene que tra-
bajar una semana no tiene
que ir y por consiguiente en la q'
desahoga el trabajo se le queda
en necesidad de mendigar, como
que no tiene otra entrada q' la q'.

le produce aquel, lo qual le comu-
por haverlo comunicado y trata-
do de algun tiempo a esta parte
lo qual es la verdad e cargo del
juram^{to}. Jho. en que se afirma
y ratifico havendole leído en de-
claracion: que no le tocan las
generales de la ley, que es de
edad de veinte y un año; y la fir-
ma de que doy fee

Jose Mariano Viscuana Antena.

Carlos José Cuatrecasas
M. no re G. no. h

2.º Fgo.
D.º Remigio
Villarroel.
G. A. C. 2.º. d.º.

En la ciudad de los Reyes del Perú en
cuatro de Junio de mil ochocientos no-
venta y dos años: la parte de Juan de
Medina continuando en dar su infor-
macion de pobreza, presento por testi-
go a D.º Remigio Villarroel de Coruña
Pintor, de quien recibí juram^{to} que lo hizo
a Dios nuestro Sr. y por una señal de
Cruz, según uso. Cargo del qual prome-
tí decir verdad en lo que fuere pregun-
tado, y oíendole a cerca de q. si el q. lo
presenta es Pobre Dico. Jue rade que
el que lo presenta es Pobre, y q. no
tiene otra entrada q. lo que le pro-

dux en oficio de Alcaide. Fue en el 39.
tiempo q. ha tenido comunicacion con
el que lo presenta lo ha oido siempre
quejase de que no tiene q. trabajar, y
que por esta razon se haya parar
de necesidad; y ultimamente que
lo tiene en aquella clase de pobre, res-
puesta a que no tiene otra entrada
que la que le produce un trabajo
personal como ha tho. lo qual es
la verdad y cargo del juram. tho.
en q. se afirmó y ratificó habiendo
leído su declaracion: q. no le tocan
las generales de la ley: q. es de
edad de veinte y quatro años y la
firmo, doy fe.

Rmij. Villanoe

Ante mí.

Carlos José

Don E. M. y

Incontinenti la parte de Juan de Medina
continuando en dar su informacion al
pobreza presentó por testigo a Toré Rivera
de ofo de Santre, de quien recibí juram.
que lo hizo a Dios nuestro Sr. y por una
señal de Cruz segun dho. bazo del qual
prometió decir verdad en lo q. fuere pre-
guntado, y siendolo sobre q. vi conoe a

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Lima, y a su señoría

4. de A. 1792.

Y para el S.
D. D. del C.
nuestro

Por el Sr. D.
D. Excmo. D.
Marques de
la Plata D.
de esta H. C.
y el Sr. D.
D. D.

Francisco de Medina, y es que el Sr. D. Pedro
Dixo: Que conore al que se presenta
que es que es Pobre, y que no tiene
biener alguno, ni otra entrada con
que subsistir, f. lo que le produce
en trabajo personal en el exerci-
cio de Alcañil en que se queda de
qual en la verdad es cargo del
juramento. Que en f. se afirma y
ratifico haciendo leido su declara-
cion: que no le tocan por genera-
cion de la ley: que es de edad de
veinte y ocho años; y la firmo
de que doy fee.

Josephe de Peraza Antemi.

Carlos de Córdova
M. de G. M. D.

Como son

Fiscal en vista de los



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima, y Julio. Recuerdo interpuerto D. Juan Medina, de Oficio
18 de 1792. Alcañil, y Soldado al Regimiento de Pandoz: dice.
q. Respeto a q. la pobreza q. ha calificado le libe-
ra de la fianza de calumnia, a la q. no están obli-
gados las personas miserables, y derválidas, y a q.
Tuto, y vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal, se declara por libre, y reservado de la fianza de calumnia a Juan de Medina, y pro-
cedase a recibir la Información que ofrece sobre los hechos que denuncia lo que se evacuará por el Señor Auditor Gral. de la Guerra haciendo comparecer los Testigos que se expresen en los Pliegos cerrados de f. 29 y f. 30 para cuyo efecto se abrirán por el mismo como corresponde.

la protesta q. tiene hecha de sufrir las penas condic-
cionadas en el caso de no justificar los excusos q. atribuye
al Sr. D. Antonio Vello; podrá V. E. viendo ser
vida mandar se le admita la Información q. a ellos
ofrece, examinandose los Testigos q. bajo eubien-
ta ha propuesto, y los demás q. presentare, pro-
siguiendo la Causa según ordenanza. Lima 20
Junio de 1792.

Sanchez

Lima y

Agosto 7. de 1752.

Por dar ante mi, por el presente
Exhibido, á la apertura de los Pliegos ve-
rados, que se hallan á folsas veinte y
nueve y treinta y tres de este Auto
á cuyo fin, se devolvieron de aquellos
lugares; y fecho con tanto así por
Ning. se proveya lo correspondiente

Por. por el Sr. D. Fernando Marquer. de
la Plata Oydor de esta R. Aud. y Aud. y. de
Caza —————

Carillo
C

certifico y doy fee: que en cumplimi-
ento de lo mandado en el sup. de lo que
antecede, y á presencia del Sr. D. Fern.
Marquer de la Plata Oydor de esta R.
Aud. y Auditor General de Caza. por mi
chagada; se devolvieron de estos Autos
los Pliegos verados, que hacian ^{plan, folsas} veinte
y nueve y treinta y tres, y se abrie-
ron por su orden, y contenian el prim.
la lista numero uno, firmada por Juan de

Febrary 17. 1792



39



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

En atencion a lo que, segun parece, y al segundo la numero
a lo que se ha, en aquel requisito, lo qual innumeros
parece sea fueron puestos por mi, y a mayor abundancia
certificacion la Vniversidad; y hecho esto la corte, en la
antecedente, Juan de los Rios treinta y siete, y treinta y ocho ante
vina por cedente de los mismos Auto, que quedaron
quieran en poder de su Señoria; y para que comte
presencia ponga la presente. Lima y Agosto trece de
de los Rios mil setecientos noventa y dos año
de f. y f. Entre Anglonen - la fonda - vale
reconoce en mi presencia,
y ante el presente cociva-
no, si la de f. 38 que no se
halla firmada por el, es la
que presento con su escrito
de f. y puesto por diligencia
cia de que resulte, Juan de los Rios

Carlos Josef Castillo
M. no n. S. M. y C.

Por. por el Sr. D. Fernando Marquez a la Plata
Ordin de esta R. Audiencia y Aud. de f. de f. de f. de f.
Castillo

Lima, y 19 de Agosto. En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece-
ta y uno de Agosto de mil novecientos noventa
y dos años en cumplimiento de lo mandado

Rey de España en el cap. de la buelta, compareció
se evacuado lo ante el Sr. D. Fernando Marques de la
Plata Viro de esta D. Aud. y Aud. J.
mandado con el de la. por un Magister el Soldado del
Batallon de Ladoz libres, Juan de Medina,
deciderse, para
cedase con
refo a lo que
venido con el
particular
a recibir la
información
presta por
esta parte

a quien por ante mi le recibí en se-
ñoría juram. q. lo hizo a digno miento
Sr. y por una verbal de Cruz regu-
do. bajo del qual prometió una verdad
en lo q. fuere preguntado, y habiendolo
manifestado la lista de fosa treinta
y ocho, q. no se halla firmada y pre-
sentado, si en la q. presento con
cunto de fosa. Dijo: que en la misma
lista q. presento, y q. el no haverla fir-
mado fue por un olvido natural. Y
q. lo Sw. y declarado en la verdad co-
mo y ratificó habiendo leído en decla-
ración en señoría la ratificó y el
declarante la firmó; de q. doy fee

Por el Sr.
D. Fernando
Marques de
la Plata Viro
de esta D. Aud.
y Aud. J.
de Lima
Castillo

Juan Bautista Medina

Ante mi
Carlos J. de Castillo
M. de C. J.

Certifico q. se dio en esta en q. se proveyó el Sup.
Dec. del margen ante el de la Jta. no ha paxado
lo Juan de Medina, y habiendolo ratificado le pre-



En el quartillo.

40.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

hinc enaam enaore este Caxp. por en camara en
cuya virtud quedo de pñcipia a tteha los testigos
a cara del Sr. D. Fernando Marques de la
comte pongo la pñcipia y diz. mude y mil setecientos
noventa y dos año

Carlos Josef Castillo
M. de S. M. y

1^o Fgo.

Fran. Laxco
Potana. Solda
vo de la Octa
ba compaña
velados.
Cdo D. d.

En la ciudad de los Reyes del Peru en
dier dia del mes de Diciembre de
mil setecientos noventa y dos año, an
te el Sr. D. Fernando Marques de la
Plata Cydon de esta N. d. y Ciudad.
de Guerra por a mayestad, comparecio
Fran. Laxco Potana uno de los testigos
comprehendido en la lista de fusan treinta
y ocho, a quien para efecto de q se exami
nare, condujo Juan Laxco Medina, y de
quien por ante mi le recibio un enoria
juramento q lo hizo a Dios nuestro Sr. y
por una señal de cruz, segun dno. Baso
del qual prometio decir verdad en lo q
fuere preguntado, y haciendole leido lo
memorial de fusan una, fusan veinte
y cinco, y fusan treinta, sobre cuyo pun
to ha de xodar la Informacion ofrecida
y mandada recibir dioc. Que con motivo
de ver soldado de la Octava compaña de

W

segundo Batallon de Pardo y esta
dicha ciudad, y haver salido al exer-
cicio a hora dos años, lo fueron aprehen-
der los Sargentos de su compañía, y
hallandole trabasando en su oficio de
Carpintero Reuirtio darse a prisión
por lo que lo castropearon e hicieron
pedazar la ropa del cuerpo, y q. ha-
yendole librado de las manos de dho.
Sargentos se ausento de esta ciudad
y se fue ala Sierra, en donde per-
manecio el tiempo de dos meses a-
ta que no hallando en que exercir
taxe se bolbio a esta ciudad, y a lo
poco dian fue aprehendido y puesto
en prisión en el Cuartel o division
delos Encapados, donde se mantuvo
de orden del Sarg. mor. D. Antonio
Bello el espacio de dos semanas
siendo la prisión poniendo dos horas
de cabeza y dos de piez en el Lepo que
hay en dha. division. Que despues lo
mando pasar al calabozo que esta
en lo de amparado destinado para la
prisión de los Pardos, el que no tiene
mas amplitud q. cinco varas de largo
y dos de ancho, cuya llave corre al
cargo y cuidado del Comand. de la

41.

Guardia el Dho. Cuartel de los Desampara-
dos, y que estando al arbitrio de este
abrirá o no Dho. calabozo para que se
verahoguen los que se hallan en él,
no queriendo haverlo caxeren de
este alitio, y amercidad feroza de
compensar en él mismo las funciones
de la humanidad, estando por esta
causa hecho una inmundicia, y de
conviniente mas parece una gran
pericoteria q. en efecto lo es, que pieza
o calabozo destinado para prision de
hombres: Que en Dho. calabozo se man-
tuvo el tiempo de seis meses, paduien-
do quantas necesidades pueden deuse
alta casi morir de hambre, puer allí
no hay el menor auxilio humano, y
que una ocaion no habiendo comido
en dos dias cosa alguna, se lo representó
a D. Antonio, quien le concertó q. comie-
se cañon cenabandole uno que habia
en el Patio: Que en otra ocaion por
igual reconvenier y la de hallarse en
fermo y que se le parase al Hosp. le
concertó q. se muriese y le dió con
el barton que llevaba en la mano: Que
no volamente no le prevtada auasi-



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

no dio alguno a los presos del ca-
labeto, sino que por el contrario
embarrataba qualquiera otro q.
la charidad a algunos les mini-
traba, y tanto que para conseguir
lo hizo tapar vn agujero q. tiene
la puerta del dho. calabozo y hechar
vno, balau tres a vna ventana
del mismo por donde les entraban
vn pedazo de pan carne &c. Que co-
nian habia en el calabozo tanta onte-
dore y trece hombres, y q. ninguno va-
ria a mira ni el testigo la oyó en
los seis meses sin embargo se
evitaron por inmediata la Iglesia
delos desamparados: Que durante
el tiempo de su prision bio que
de orden de D. Antonio Vello y aprecer-
cia del mismo azotaron a vn
soldado, de cuyo nombre no se acuer-
da y q. segun se dió los azotes
se veieron p. q. no quedara p.



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

de otro por quien se le preguntaba;
y que á los dos otros días de este mes
fue el mismo M^o Antonio al ca-
labeto y le dio veni á otro p. al tro-
tado, y luego vino el comand^{te} de la
Guardia y lo puso en libertad, y ha-
biendo venido á lo de amparado al
siguiente día el expresado mozo, lo
vió M^o Antonio y le dijo q^e si le bolbia
á poner los diez allí, lo pondria en
el Presidio del Callao, por cuya ra-
zon parece que se ausento el mozo
á la tierra, pues el testigo no ha
buelto á verlo asta el día: Que tam-
bien Pedro Petana hermano del testigo
estubo preso tres meses por que no
dabaaxon del testigo asta q^e al
cabo de este tiempo, baxo el fianza
y con la calidad q^e lo entregase
sele puso en libertad; y ultimam^{te}
que despues de la larga prision

que el testigo sufre, talo enfermo
y en calidad de paco paró a curar
se al Hosp. de San Andres de uno
dolores que le ocurrieron en el
mundo píerna y pid. dño. por raxon
de la humedad que tomó en el
Catabozo, y en embargo a la
curacion q. se le ministró en
el espacio de nueve meses ha
quedado baldado a dha. parte
como lo acredita una certifi^{on}ca
que mantiene en su poder y po
dra manifestar en caso nece
sario, no obstante la qual se halla
en la precision de conducir a lo
exercicio aguardar las Capaz, sin
que por el notorio impedim^{to} que
oy padece se le haya relevado del
servicio. lo qual en la verdad es
cargo del juramento fecho
en que se afirmó y ratificó
habiéndole leído su declaracion
y que a un que le tocan la
generales de la Ley, como par

43.

te agrabiada y compañero el que
rellante no por eso salva a la Reli-
gion del juramento q. ha pres-
tado, que es de edad de veinte y
quatro años, no firmo por que
dicho no vaden escribir, se le en-
cargò el secreto de esta diligenci-
a, y en cénoria la rubricò de
que voy fee

[Signature]

Ante mí.
Carlos Josef Castillo
M. no. 15. 11. 11

2.º Fgo.

Pablo Neque
Fambon de

Pardos.

C. 30. a.

En la ciudad de los Reyes del Perú en
quince de Diciembre de mil novecientos noventa
y dos años: ante à Sr. D. Fernando
Marques de la Plata oydon de esta Id.
Aud. y Aud.º Real. de Lima por su mag.
compareció Pablo Neque Fambon de l
Batallon de Pardos, uno de los testigos
que contiene la lista de fusos trece-
ta y siete, de quien en cénoria, recibí
juram.º q. lo hizo a Dios nuestro Sr.
y por una cenal de la vez según dno. co-
cargò del qual prometió decir verdad en
lo q. fuere preguntado y haciéndole
leído los memoriales de fusos una



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. Y NOVENTA Y TRES.

Por an veinte y cinco yffixos treinta
sobre lo q. ha de ver la Informacion ofe-
cida por Juan de Ucedina Dixo: Que cer-
ca de lo que contienen los tres memoran-
des, lo que puede certificax es lo sig.
Que el calabozo que está en lo de cam-
parado y rinde de prición para lo
pardo es de cinco o veni baras de lar-
go y bara y media de ancho, en el que
estubo preso el testigo por una causa
criminal q. se le siguió en esta Audi-
toria J. de Siza. con cuyo motivo bio
el mo. calabozo, y q. en el tiempo que
estubo preso que fue desde el mes
de Sep. ^{re} hasta fines de Diz. ^{re} del año pa-
sado, sin excepción de un corto tiempo q.
paso a curarse al Otop. de D. Andre,
había en el continuam. ^{re} diez doce y ar-
ta veinte hombres que sufrían las
inconvidades de un viento tan corto
el q. se había mas y mas intolerable



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; ANOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, E NOVENTA Y TRES.

por un humedad y hediondez provent-
 ra de q^l en el devesperaban lo que
 se hallaban preso las sumisiones
 dela humanidad, por tener puesta y
 empre que las llamare a' ello la natura-
 leza, como un^{te} un^{ca} vez al dia.
 Fue a' dho. Calabozo Nebaron preso, a'
 un sustano atocha por querella que
 contra el puro un hebreo sobre una
 cipa que le habian prestado, y que ha-
 biamos el dho. atocha de combaleu-
 ente de una enfermedad que se ha-
 bia curado en el Hosp. puen tole en
 prision leon de ver tablexale. aun
 perfecta salud se imponible a
 suerte en la prision por el rigor de
 ella y carecer de alimentacion q^l
 extragado el litomago lo pararon
 al Hosp. de S.^r Bartolome en calidad
 de preso, y q^l alli moro, segun oyó
 decir el testigo. Fue tambien oyó decir
 a los mismos compañeros q^l don

Antonio Bello hizo dar azote
en el calabozo a uno de los soldados
del Batallon, y q lo mo. y declarado
en quanto sabe puede decir y la reñida
recargo del juram. fha. en f. ve
afirmo y ratifico habiendo leído en
velaxacion, y que a mi que le toca
lar general de la ley por ven
compañero de Juan de Medina, no por
esto falta ala Religion del juram.
q es de edad de treinta años, y la
firmo hoy fee — habien
dola publicado antes en senoria

Pablo Liquez *Antoni.*
Caudillo *Castillo*
en. v. n. C. i. t. t. *Los*

3^o Fgo. En la ciudad de los Reyes del Peru en
Fernando Velasco diez y ocho de Diciembre de mil setec.
P. N. E. 36. año. noventa y dos años ante el Sr. Don
Fernando Marques de la Plata Oydor
de esta R. Audiencia y Chanc. Gral de Ind.
por su magestad, comparecio Fernan
do Velasco uno de los testigos contenido
en la lista de fofosa treinta y ocho
de quien por ante mi fuero en el
nuevo Juramento que lo hizo a Dios

muertos Vob. y por una venal 45.
cruz según tro. bajo del qual prometio
dear verdad esto que fuere pregun-
tado, y habiendolo leído lo memorial
de fofar fofar y fofar Dijo: que
no tiene cosa alguna que sea en
orden a lo hecho que por parte de
Juan de Medina se intentan probar, y
que extraña q. este lo haya puesto
por testigo, pues el que testara no ha
experimentado los rigores que se im-
ponen a M. Antonio Bello y que va
con lo Pardo, respecto de que el que
testara no está en el Batallon, como
que no es de esta nacion; y que a un
que en el tubo un hermano que lo
siliaron por trigeño, el qual se
pedimento de una hermana de aq.
y del testante se puso preso en
el cuartel de los devampados por
un cuento de una caja, y que se
ma. prision caño enferma a curar
se al Hospital en donde murió, no
tubo parte alguna M. Antonio de
H. pues la prision fue al modo
y razón ma. y la enfermedad y



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

muerte q. le rubriquó cona natural
al toda criatura humana. lo
qual en la verdad recargo del ju-
ramento fha en que se afirmó
y ratificó habiendo leído en desta
ciudad: que no le tocan las gene-
raciones de las leyes que le fueron ex-
plicadas y encargadas el secreto, q.
en su edad de treinta y seis años
y la firmó habiendo rubricado en
su propia mano antes de que por fee-

Fernando Velazquez

Don Juan de Cutillo
el venerable

Fgo. 4.^o En la ciudad de los Reyes del Perú en
Sazano de los Nuy católicos de Enxas como veterano
Soldado del Bata noventa y tres años ante el Sr.
Don de Prado y Fernando Marquez de la Plata
C. 32. d.

Bydox de vida y chul. Gral. de
Guerra comparecio Sazano de los
Nuy de oficio entre Soldado y el



En quartillo.

46.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Parallon de Pardo, y uno de los testigos
contenidos en la lista de fijos treinta
y siete con el nombre de hermano
de Cantarana, de quien en un cenoria
recibio juram. de lo hizo a Dios nro.
Sor. y por una señal de cruz, segun
era. bajo del qual prometio decir
verdad en lo que fuere preguntado
y riendolo al tenor de los hechos de
vicio en lo menc. e fijos una y
fijos veinte y cinco duos que es
creato de Mr. Antonio Vello exercita
un despotismo tiranico sobre los
Pardo; para a Vicente Diego hermano
del vertigo por el falso al ejercicio en
una ocacion por hallarse gravem. en
ferma de una hinchazon en la
pierna, lo hizo poner preso en el
calabozo de los desamparados, estando
ala razon con el mal en el cuerpo
causa precissima para que se le reagrasen
de el accidente, y reconocido esto lo
hizo conducir al Hosp. de S.º Andres
de donde quando parecio estan me/ra

lo valtiexon á la priciçion, y en ella
le repiñe ^{te} amestam. la enfermedad,
no viendo esto lo peora, si no q. condu-
cido segunda vez al Hosp. ya por
su enfermedad, como ya tambien
por venir en la sala de pæro when
cargado por tal, sin comunicacion
alguna q. no se le permitia, y vin-
dra culpa q. la inculpada; cargó á
juicio sobre todo, como ^{te} igna m. por
el abandono en q. por esta causa se
hallaba en sugetos é hijos, y lo pe-
rio de tal manera, q. á un q. por te-
niam. ^{te} se curó de esta inieba en-
fermedad ha quedado ha quedado vi-
empre liado y a m. aquella condura
correspond. ^{te} viendo la priciçion real
de ello, ei q. ya no lo pensionan con
los exercicio ni cañdani. Fue otro
hermano del testigo nombrado Car-
los Duque se halla en el dia econ-
vido suyendo de las tiramias de D.
Antonio Yello, puen. Chavon pueno
una demanda contra él, cierta mu-
ger, lo mandó llamar á Antonio,
y considerando á hermano del tes-
tigo q. si no satisfacia la deuda

47.
en el acto, lo mandaria poner pue-
ro como lo ha tenido de consuetudine,
no paro a verlo en vista de la llama-
da, y de consiguiente no pariendo en
tiempo la deuda, se ha presencia-
do en la ciudad ante el v. a. de q. ha
resultado q. N. ~~tan~~ lo ha declara-
do por deceptor, siendo asi q. no ha
salido a la ciudad, por lo qual se le
hace mas duro valia a luz, como q.
esta cierto q. inmediatamente q. lo dean
lo poner p. a. y ha de ~~ser~~ a. ~~en~~ ~~la~~
la pena q. por el supuesto delito se
le haiga impuesto, y por esta razon
se le padeciendo las necesidades que
~~deben considerarse~~ a quien no temiendo
este auxilio q. en personal trabajo
no puede valerse de lo por los temores
del cargo: Que quando en herm. 1.º octubre
p. a. en el calabozo dio de de la puer-
ta q. este es un reumate bien angosto
y q. en el habrian por entonsa siete
y ocho hombres: Que sobre todo lo de-
mar q. contienen los memoriales no
puede, ^{raz} razon alguna de ciencia cierta
por q. solo ha oido decir de notoriedad
sea cierto los mas de los puntos q.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En ello se expresan, pero no puede omitirse el decir q. sin embargo de no haber estado jamás preso, le tiene tal temor a D. Antonio Yello q. no obstante se está padeciendo una grave enfermedad qual es una Hagar en la Bagañeta y con familia, q. le basan a la el pecho, cuyo accid. ^{te} espera sea la causa de la muerte del testigo, si Dios no lo remedia pues las medicinas humanas no le alcanzan; no es capaz de hacer falta alguna a los ejercicios ni calidar, ni hablando a D. Antonio sobre el particular, por no experimentar un rigor, y mas q. habiendo hecho presente su enfermedad por medio de un escrito con el q. presento una certific. on del cirujano q. lo curaba, no se ha dado por verda la Rrta parada por lo q. no vino en la q. se hizo a hora presente como tambien por q. es no



To quarillo.

48.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

porio y el certigo esta de otro q. N. Ant. no obrenba por t. m. Daxon, ni admite expenso, siempre q. se da en beneficio de la Parado. Añadiendo sobre todo q. en los ejercicios del año e noventa y uno por el mes de Diz. cito un dia para otro ala una de d. y haviendo concurrido en dia. hora, y puerro a una mobiax de pua. de las de la tarde fue tanto el sol q. recibieron todos q. a milagro no enfermaren mucho, pero no se le libró el certigo, pues teniendo en sangr. e malignada como lo demuestra la enfermedad e q. padecese, se dio un furido tabaxillo, del q. usó en fuerza de las prontas medicinas q. le ministraron. Y que lo dicho y declarado en la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó habiendo leído en declaracion, y q. a un q. pareciere todale dar general votar seg. q. se fueron explicadas

y encargado de secreto, no por eso
falta a la Religión del juram. q. ha
prestado: q. es de edad de treinta y
dos a treinta y tres años, en la ciudad
de Valencia y el testigo la firmo
que soy fee — Entre renglones
van vale — Lázaro de los Ríos

Ante mí
Carlos de los Ríos
en no. 15. de. 17. 17.

3.º Ego. En la ciudad de los Reyes del Dean en
Nicolás Martínez y siete días del mes de Enero de mil
que. Soldado de edad de treinta y tres años: El Sr.
de la Cruz. D. Fernando Márquez de la Plata
Ojalá 4.º a. D. Juan de la Cruz y auditor

J. de la Cruz. por el Mag. hizo comparecer
en su presencia a Nicolás
Márquez testigo concurrido en la
ciudad de Valencia, treinta y siete pr
centada por Juan de Medina, de
quien por ante mí el Escrivano R.
cibió en su propia juram. que lo hizo
a Dios nuestro Ego. y por una venia
de Cruz según lo. bajo del qual
prometió decir verdad en lo q. fuere
preguntado y viéndolo al tenor de
los hechos reducidos en los memoriales
de refutación una y fuesen veinte

49.
y cinco Dícos: Que en cierto q. M. Ant.
Vello era de un despotismo tiránico sobre
los Indios de cuyo Alcalde en Soldado el
testigo, y q. en un modo. y proceda ma-
nifiesta no conoex dey dey mi Relig.
Que tambien en texto q. siempre se
encontraba ausilio en M. Antonio para
que los Indios sean castigados con el zi-
gor de la parición y con agravio y
star de un dro. y alcanzar justa donde
corresponde; de q. resulta q. a la me-
nor quesa que le han dado y alguno
de los Indios los ha puesto inmediatan.
en la parición en el calabozo estrechi-
simo de los de amparado, donde en
ausilio alguno los tiene el tiempo q.
le pareciere como ha acontecido con
el testigo distintas ocasiones y con
otros muchos q. en exceso numero
ha mantenido siempre presos, y
de donde han salido alguno gravem.
enfermos un ha sido deix: Que
tambien es notorio q. la forma cau-
sar con el título de reexación y lo
remite al calais: Que en verdad q.
M. Antonio se quita quando no se
dan el tratamiento de vida, y q. tambi-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN. QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

en decanta q. de compare al Sr.
Imputado, y q. nadie tiene facultad
de sobre él, y q. se agraba al que
imputa. La tenencia de la cosa es para
no obstante la repetición de la cosa
que se han interpretado por mu-
cho de los Indios de la cosa, no
era Mr. Antonio de Jurgax los y
executará en esta la traxia af-
ta el día. Y preguntado sobre el
lance acaecido con Mr. Ygnacio
Fernando el q. se expresa en la
cita a la vista poniendo al testigo con
q. lo fue a él. dice, que a im q. en
el tiempo q. estuvo preso Juan
de Medina lo estaba también
como otros muchos, no ha-
vía memoria de ninguno. Y que
lo dicho y referido es la
verdad so cargo del juram.
hecho en que se afirmó y ta-
picio variando leído en decia.



En quart llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. Y NOVENTA Y TRES.

amou, y q. a un que parece to-
carle la yenealid. de la ley que
le fueron explicadas, no por esto
faltó ala Religión el juram. que
en de edad de quarenta y un año
se le encargó el secreto, y la
firmó rubricandola ante un Seño-
ra de que voy fee —

[Signature]

Yo la marqués *[Signature]*
[Signature] de Castilla
Mano S. Ill. *[Signature]*

6.º Fgo. En la ciudad de Bayas del Perú en die-
seis dias del mes de mayo de mil setecientos no-
venta y tres años. El Sr. D. Fernando
C. 33.º a.º mandó que en la Plaza Mayor de esta R.
ciudad se pusiera una cruz de piedra por cruces.
que se pusieron ante vi a Pedro
Banda Soldado del Batallon del Cardo
y testigo contenido en la lista de poseses
premiada y ciere donde lo pusieron con el
nombre de Blas y por hermano de Pedro

1440
1441
1442

de quien en céntrica por ante mi
retrato jurant q lo hizo a Dios nuestro
Señ y por via real e cauz regim
dro caso del qual prometio deia
verdad en lo que fuere preguntado
y viendolo al tenor. Ello hecho
reducido en las memoriales e
fazer una y fazer veinte y cinco
Dize que en marzo en toda la ciudad
el d. m. Antonio Vello exercuta con
auto en lo dardo un despotismo
tiránico, y q en su prodeza no reco
nosc ley, Rey, ni Religión; que en
exercicio de esta tiranía y por lo q
quiere y se da gana lo manda po
ner presos en un calabozo angos
to y estrecho caben veinte
hombrs pero q así ha visto el testi
go sobre treinta que así no han
podido entrar de pie. Que este calabozo
es el lugar mas inmundado q puede
concebirse, y q en el satirizan
los q estan presos sus funciones
de la humanidad viendo por esto y
la inmundad q por si tiene el calabozo
causa de q mueran los pulgan piojos
y pericotes, y de q los que lo habitan

51.
salgan gravemente enfermos, y mucho
de ellos a mexia, como succede con An-
tonio Banda hermano del tertio y
con Marzelino Cartagena: Que en el
calabozo no tienen otro recurso q el
que les llevan a los presos sus herm.
madres, mugeres, etc y q el que cae-
re de esta manera expianda en mu-
ra en lo cargo no les diexan un trozo
del q alcanzan: Que entre tanto la
prision dura, no cumplen con el pre-
cepto de ora Misa, pias ni a m para
esto se les dexa, y voto en lo havien aho-
ra para q bayan a comun una vez
por la mañana y otra por la noche
pero en el resto de esta se ven precisa-
dos a ser suaves alguna necesidad
a decompensala en el calabozo: Que
en obstar los tramiten de un juicio
sentencia y determinac como se pare-
ce. vni. dar. Quid. ni permitia reu-
er. alguno, recusando a los Padres a poca
condicion q se de en el castro: Que ha oido
veas q ha de recado a varios de ellos a
Exordio: Que es recado q en los conuincos
del Batallon lo amenaza diciendo que
sabe el no tiene nadie facultada y q.



En quartillo.

DELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El vdo. y el Sr. Ympetor en compa-
re han de ver a rendir a d. e. y re-
huc a d. en quanto puede dexa coxia a
lo q. continen lo mencionadas citadas.
Y pereguntado sobre el dante acaecido
con D. Ignacio Fernandez Dixo: que
no puede dar naxonde el por q. qua-
ro este suceso ya el terço ha tra-
do del calabozo, donde lo mantuvo
m. Antonio de los rias, m. otro
causa q. la de haverle dado parte
m. Sargento del cuerpo de q. pidiere
ale auxilio para aminorar a otro
Dado no se lo quizo preta-
surgando no hallare con titun-
en obligacion para ello, como ha ha-
aora lo puerme, que en hem.
Preguntado a d. d. d. q. vale el
Calabozo a moria no tubo ma causa
para su pacion q. la de haber sido
demandado por vng p. que debia y q.
por lo mismo con muchas e las
paciones q. have, puen en dar

7.^o Fgo.

En la Ciudad de los Reyes del Gran en-
Fornio Solis diez y siete dias del mes de Enero de
Femiente esta mis retención, robusta y tres años
Antes de esta ante el Sr. D. Fernando Alvarado
de la Plata Oydor de esta R. Audiencia y
Cada uno de ellos por su magestad, con
parecio Fernan Escob. Femiente a la sum-
ta compañía del Oydor Don L. Dado
y su anteponer libes de esta dha. Ciudad
de quien por ante mi Reubio en Seno
an. Inam. q. lo hizo a dig. mientre
Sr. y por una venida de Cruz segun de
accho bajo del qual prometio de la
verdad en lo que fuere preguntado y
sendolo al tenor de las memoriales de
fueron una y fueron veinte y cinco
como se sigue contenido en la lista
de foda treinta y ocho Dico: Que
a compaña de la mujer de R. Ant.
ello pareze lo malo q. se expreza,
y no pareze oido de la que el Sr. Mar-
pator en su compare, todo lo demás
contenido en las citadas memoriales
es cierto, y por lo q. no puede omi-
tir q. muchos de los q. han sido de-
clarados con el nombre de here-
ticos han tenido otra culpa q.
faltan a tres excoición, en lo q.
incurren bullendo de los rigores

de M. Antonio pueri in ep. c. quottos q. 43e
Remanda á qualquiera de los Indios
del cuerpo por sus cosas ó almas d. lo
manda poner en la carabaza que para
la sumación de Ovaco de de extor
tiene establecido q. el capitán de cada
compañía le dé parte de sus mobedades
demandadas cada mes, y entre ellas la
del q. han faltado al ejercicio: que
al término lo tute á hora un año aca-
tado cada de un mes en un quarto
sin embargo de q. á representacion
del tercio de lo mandado por v. e. que
no interviene en causa de caponzale
del tercio, lo q. había sido merito á
M. Antonio, y q. remediado en la par-
te que al tiempo de enseruado en
el quarto lo mismo á palabras y
de merced sin mandado, venga á lo
qual se dio el tercio q. no lo inter-
viene q. no había merito para ello,
á lo q. se con. c. q. c. c. c. c. c.
que el merced de esta p. d. c. no fue
pero q. había hecho el tercio el men-
cionado remediado á v. e. acompañando
un título proveído por el Sr. Provisor
en q. mandaba q. la c. c. c. c. c. c.



II

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

que no le demandare en otro Sal. q.
no fuese aquel eclesiastico donde co
respondia, e oprimiendo en el q. vin
embargo de aquel auto q. hizo pre
cente a N. S. Antonio la mando Ma
mar a su tanca de un sugeto y
le dio q. ante el habia de conte
tar y q. el lo castigaria q. no im
portaba nada el curso hecho de
Sr. Pascual. Fue en quanto a q.
de la extruccion y agnosca pracion
del calabozo han sido muchos
enfermos si la pueba N. q. ante
a moria han caido, como sucedia
dellaniano. Banda para la de
tercera compania q. le llamaban
cachibache, y q. en varias ocasiones
desan q. ha estado curado por
la camera Nra. le ha oido decir por
que le han dado parte de alguno de
los pueros q. ha estado enfermo, que



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE M. L. SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

no le pare q. se mueran q. el con
una quartilla de papel lo componte.
Y preguntado rexa de lo q. se dize
en la conclusion de la lista afecan
treinta y siete dias. Que no cabe
en alguna a un q. vi lo ha oido de
un p. no tiene presente a quien
por q. el dia de la muerte o vi. pero
del ejercicio q. un otro causa q. la
de un chisme q. lo hizo a la q.
y en la compaña, hasta al testigo
en de cada q. se hacia presente la
verdad el hecho, q. estaba muy en
bajo y q. a lo bastante, y el testigo
no duda q. lo haya p. tiene
continuar q. ita a su empleo
por q. de ver, por que se dicen que
han hallado en contra de él, y por
q. le da gana. A que se no. y de la
lado en la verdad o cargo el
juram. f. en la q. se afirma y

ante mi Reñdo curia⁴⁵ en la ^{to} juran.
q. lo hizo a Dios nuestro Ser. y por
una señal de cruz segun^{to} lo. bazo
del qual prometio decir verdad en
lo que fuere preguntado, y viendo
lo al tenor de lo hechas deducidos
en los Memoriales ref. una y se
sernte y cinco Dios. que en verdad q.
m. Antonio de los casaca un
despotismo tiranico sobre los
Padres sin reconocer en su proce-
der Ley Rey ni Religión; puer no
obserua los traxentes de un juicio
y pronuncia con arbitrio contra
los Padres lo contra que le pareciere
sin oírtales oírta. y sin mas
principio q. la menor queja q.
interponer ante el contra al-
guno de los individuos del cuerpo.
que lo pone preso en el calabozo
que expresa donde padecen las
inconvidades que anuncian, y
segun ha sido han valido muchos
gravemente enfermar, y a ellos
conocio a un tal N. hermano
del Sombrero Blanco, quien



En querrellos

SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

salio a la prision a morar
que al testigo lo ha tenido en
su ocasion preso sin otra
causa q. la de haverse querrel-
lo ad. Antonio una muger en
quien hablando con el respecto
debido) tubo el testigo muy mal
por q. solo por esto lo mandaron
meter en la prision asta quinze
dias. Que en otra ocasion co-
tubo el testigo preso de orden de
n. Antonio treinta y quin dias
en el calabozo, y donde lo paza-
ron a una cara de adexia
por el motivo q. se aprehendia
y fue el caso q. ahora veinte
y tres años padecieron el testigo
preso en la D.ª Carcel de la ciu-
dad por una deuda de quarenta
dlos. menor q. por haver bien



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

al testigo pagó por él D. Juan José Moxel y lo sacó de la carcel, quedando á pagarle un peso cada semana, como en efecto comenzó á ejecutarlo y le entregó ante la cant. de trece ó catorce p. y le quedó debiendo veinte y siete ó veinte y ocho p. que no pudo pagarle por atracones y enfermedades, y más quando después de parado tiempo salió el testigo á la expedición del curco de donde vino muy enfermo como lo está ante el día: Que después de parado el largo tiempo corrido de aquella época, ante ahora dos años poco menor, remandi á referido D. Juan José al testigo ante D. Antonio Yello, quien le hizo llamar, y puesto en su presencia y en la decarcel, le preguntó D. Antonio al testigo, si conocía á D. Moxel, á lo q. contestó q. sí, y volvió á preguntarle que quanto

le debía; y el testigo en obsequio
de su excelencia y acordando del beneficio
recibido de su señoría, contentó q.
su d.^o Juan Fr. Morel decía q.^e le
debía mil p. eicos estaba obligado a
pagarle; lo q.^e oído por Morel dijo
pues veintea y vein p. me debe
vsted; y en un mar q.^e esto fue
condenado a la paga a dña. cam
para lo qual lo mando poner a
M. Antonio en el calabozo, y de
alli por ser moral^{te} imposi
ble verificar el pago, lo destinó
a una casa Panadería para q.^e
con el jornal a ven. merec
digo pero mentalen satisfi
ciere aquella deuda de manera
q.^e por esta cuenta debía haver
estado en la Panadería once
merces; pero no quiso dig once
viene así, por q.^e motivo a cari
dad el dueño de la Panadería
q.^e lo era M. Domingo Correa
blanco, le hizo el bien de darle
varias obras de carpintería

que pagadan en un precio no
 solo se liberto el tercio. del fuen-
 te trabajo de Paraderia, es tam-
 bien pago a Mozel en tres mesen-
 tes de renta ~~de~~ ^{te} p. q. in p. tam-
 le demandó y mando pagar don
 Antonio Vello. lo qual en la rex-
 tad vocago del juram. p. ho. en q.
 se afirmo y ratifico haviendo
 leido en declaracion, y q. d. m. que
 se tocan las generales de la ley co-
 mo parte agraviada, no por eso
 falta ala Religion del juram. q. en
 de edad de cincuenta y quatro años
 se le exortó al recato, en cénoria
 la rubricó y el declarante la firmó
 de que doy fee

[Signature] J. Maria m. Tex.
[Signature] Interf. m.
 Carlos José Castillo
 M. no de S. m. *[Signature]*

D. Ego.
 Jose Agüero
 Cabo de
 Pardo
 Edad 27. años

En la ciudad de los Reyes del Peru en ci-
 te de Pecos a mi veintio y noventa
 y tres años: El Sr. D. Fernando Manque
 Alca Plaza oydon de esta P. Aud. y Aud.
 Gral. de Ind. por S. M. hizo comparecer
 a Jose Agüero contenido en la lista de



En quito.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

fojas treinta y siete con el
sobre nombre a ceguita de quito
por ante mi Maria un Señoría Ju-
ramento q lo hizo a Dios nuestro S.
y por una ventad de Cruz regim m.
bajo del qual prometio decir verdad
en lo q fuere preguntado, y viendo
al tenor de los memoriales, e
una y fojas veinte y cinco Dixo: Que
quanto contienen los citados memoriales
es publico y notorio por lo que ome
expresarlo por parte, Her q rman
cosas se cuentan de vista, como con el
que el Calabozo donde ha tenido D.
Antonio preso a los Padres en man-
damos q treinta o quarenta es
del tpo año que se refiere, y que
mundo de humedo, abunda de
mar en elto, por q en el mismo de
sempañaban los Presos las funciones
de la humanidad: que de el han sa-
do varios de los presos enfermos, y
las verian la ha oido de un a ex-
cion de lo que se azienta cerca de el



T n quẽtille.

58.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

alantano a M. Antonio Yello para con-
vin lexitima muger, ni si por esto
se halla en el estado q. se requiere;
y responde = añadiendo q. habiendo
sido demandado el testigo ante D.
Antonio Yello, sobre su estado, in-
ciso en modo alguno, y en ma-
diligencia ni prueba lo mandò po-
ner preso en el citado calabozo -
donde se mantubo mas de do-
mece sin tener auxilio alguno
y en cumplir con el precepto de
Dix. Mica que no le permitia
ni al testigo ni a los demas que
se hallaban presos; y ultimam.
que no admitiendo la parte con-
traria a varios partidos que pro-
ponia el testigo, ni no que fox-
zoramente habia de caer; pre-
civò M. Antonio al testigo a q. se ha-
ziere y a este fin lo remitió a
carga de la Novia custodiado de

un Exaton y de un Exagente y pro
 esto allí se beu nadia que
 se viene la mano en que
 entro por ternos del cargo, e
 involuntariamente al qual es
 la xedda vocargo el juramto
 fho. en q' se afirma y ratifica
 haciendo leido en declaracion
 y que a un que parece tocar
 la general de la ley, como ca
 bo de la compania primera de
 cilexos del Batallon de Exados
 no por esto falta ala Religion
 del juramto que es de edad a veint
 y siete años. La certoria la Publica
 y el testigo la firmo a q' doy fe

[Signature]

Josef Joaquin Aguero

Of. Anonim.

Carlos Josef Cuatrecasas
 en. no. 5. it. y

10. fho.
 Juan Cabrera.
 Ferriente de Par-
 dor.

Edad 37. a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 quince de Febrero de mil novecientos
 noventa y tres años. El Cor. D. Texnan
 no marque de la Plata oyron de esta la
 And. y chud. g. de Exa. por un mag.
 hizo comparecer a Juan Cabrera Ferri-
 ente de la tercera compania del Bata

59.
Non de Pardo, y uno de los testigos contenido
en la lista de Jazas treinta y siete de quien
por ante mi le recibí en Señoría Juram.
que lo hizo á Dios nuestro Sr. y por una
señal de Cruz, segun dho. bazo del qual
prometio decir verdad en lo q. fuere
preguntado, y viendolo al tenor de los hechos
deducidos en los Memoriales de f. una
y f. veinte y cinco, lo fue contestando
en el modo siguiente y dixo: Que en cierto
q. D.ⁿ Antonio Vello exercita sobre los Pardo
un despotismo tiranico, y q. en un proceder
no se reconoce ley, ni Reg. Que tambien
en cierto q. qualquiera persona q. se
queixa á D.ⁿ Antonio encuentra auxilio p.
que los Pardo sean castigados con el rigor
de la prision y con agravio de su salud
dho. y alcanzan Junta en los Tribunales
donde corresponde. Que de igual modo y por
la propia razon se con tanta q. na obra
ya los tramites de un juicio, y q. por lo
prim.^o que se le dize, recuete y sentencia
sin dar oíd.^o á los Pardo, poniendolos en
una inhumana prision, con tal crueldad
que los pone de una condicion mas abati-
da q. la de los esclavos. Que ignora si menor
precio la prevencion y acierto radica
En otros Juegados. Que en verdad q. fuerza
á algunos individuos del cuerpo á desah.
trabajo, su casa y familia abandonada
haviendoles tolexa prision disatada, como



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lucedio con el testigo, que por solo haber sido demandado por dñ. p. que debia ir en un vago, y no habiendolo podido hacer, presentamte lo tubo preso en el calabozo onze dias, por q. a un que en tiempo lo dñ. p. a la mitad del expresado tiempo lo mantubo otro tanto p. que quando le mandó la orden no ouo mas prontamte, y por lo q. respecta a lo de dentro q. se dicen, es con tanta q. se han verificado muchos en aque llo que son de exco. Que tambien en cierto mantiene un numero de hombres en el conto recinto de vara y quarta de ancho q. es el lugar destinado para los presos por via de calabozo; pero que de el salen en ciertas horas determinadas a bañar las funciones de la naturaleza; y q. el preso que no tiene quien le lleve algun alimento carece del, y a un para tomar agua necesitan ir a gar al cabo de Guardia, y estando al cargo de este la Nabe, si no quisiere abrix carecen de ella, como de aditio para in



En quíto.



SELLO QUARTO, VIO QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS M
NOVENTA Y TRES.

Terminar, y ante de cumplir con el pre-
cepto de ora supra, que no se le permite,
como es público y notorio, y le ha oído de-
cir al mismo M.º Int.º que el preso es
preso, y q. el Rey paga cierto número
de ducados por aquellos que por esta en-
fermedad no han oído: Que es cierto que
del citado calabozo han salido muchos
gravemente enfermos, y raris de ellos
a morir como ha oído notorio, siendo uno
de ellos Martin Cartagena: Que ha oído
que por el abandono q. ha hecho M.º Int.º Vello
de ora supra la puso en estado de mendigar
como también q. está con el juicio perdido:
Que también es constante q. se visita por
que no le dan el tratam.º de M.º lo q. expe-
rimiento el testigo por sí mismo, puen ha-
blándole en una ocasión, por q. le dijo V.º Ed
se indigno, y le dijo que no le fue e conde-
perguentado, y advirtiéndole el testigo a q.
cama procedia el exeso, le satisfizo sobre
ello, y en efecto se apaciguó M.º Int.º Que no vo-
lo en los conuictos, si no en particular a muchos
se ha mo. q. nadie manda en él, man de el Sr.
Virrey, el Sr. Inspector y el Rey, y q. ere esta

muñ' lexos en España; y q^l por lo q^l haue
a q^l para impresionar mas el terror, sea
graba al q^l implora la benignidad de D. E.
en constante, y a un acata de experimen
tarlo en este via el Fomento Ararigui
quien haciendo hecho recurso aun l^{da}
pidiendole q^l vicata demanda q^l conora el
se haria puesto o intentaba poner se
remitiere al Gov. Chud. q^l para q^l la con
tenciare; se vivio en l^{da}. pedia informe
a M^{te} Chud. Yello, y en vista del q^l hizo, le
cometio el conoim^{to} de la indicada causa,
la q^l viendo sobre uno p. q^l debia, se le
mando pagar, como lo executó; pero un
embargo lo tubo preso ocho dias, de q^l
se infiere q^l no fue por otra causa q^l
en dia de aquel recurso: Que es cierto q^l
el Calabozo es un quarto estrechísimo
humedo sin luz ni viento q^l le data: Que
a Cipriano de Leon le oyó decir, q^l M^{te} Antonio
Yello hizo azotar a un tal Agustin ca
mona; pero no supo del obsequio q^l se dió.
Que ha oído decir al Fomento Ararigui q^l un
soldado de su compañía, estando gravem^{te}
enfame lo hizo traer al calabozo M^{te} Chud.
Yello por q^l debia venir p. Que en quanto a q^l
han profugado de esta Ciudad porcion de Pan
to es en constante y notorio, q^l ^{se} todos estos
Pueblos inmediatos, y en los de cañete Chir
cha ^{se} se hallan muchos de ellos, q^l han aban
donado sus familias, por no poder vivir.

tra la persecucion continuada de m^{te} Ant^o
y q^e es cierto q^e en el Batallon se hallan
agregados crecido numero de embatidos y re-
tirados, a un q^e ignora si esto vexa por oul-
tra el menor cabo de gente. Que le ha oido de-
cir q^e no ha de aflojar en un rigor, asta
que no acabe con la carta, por q^e es una ca-
nalla q^e no la puede vex: Que no tiene preo-
lo q^e se dice del Cap^{to} mayor: Que si ha oido
decir q^e ha algunos los ha hecho caer por
fuerza en el calabozo. Y preguntado sobre la
venta de empleo y negociacion q^e de ellos ha
dicho: Que no sabe otra cosa si no q^e a varios
oficiales les ha quitado el empleo como a Don
Baltan de Alencio Noriega, y a Juan de Dios
Vazgar Machuca, y q^e al testigo le ha dho. va-
rian vexes q^e con quatro renglones en una quan-
tilla de papel le quitara el empleo, y q^e a un
q^e no ha hecho esto, hizo si, el paxante de
la quinta a la tercera, con el fin de q^e por
razon del genio del Cap^{to} de esta tubiere el testi-
go algun encuentro, y con el pretexto de q^e le
habia faltado, a la menor queja q^e dho. capi-
tan diere, quitarle al testigo el empleo. Lo qual
es la verdad y cargo del j^{to}ram. J^{to} en q^e se
afirmo y ratifico haciendo leido en declarac.
y q^e a un q^e le tocan las generales de la ley, no por
esto falta a la religion del j^{to}ram. q^e es de edad
de treinta y siete años, se le exorto al recato,
y a obediencia la tubicio, y el declar^{te} firmo de q^e soy f^e
entre vng^e en vale= testado= q^e no y=

Don Cabural
Don José Antonio
en nombre de l^{to} C. de l^{to} C.



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

11. Fgo.

Nicolas Lopez
Cabo de Barro
Edad 26 años

En la ciudad de Lima del Perú en veinte y dos días del mes de Febrero de mil noventa y tres años. El Sr. D. Fernando Marqués de la Plata Oydor a esta Real Audiencia y Ciudad. G. de Lima. por su magestad hizo comparecer ante sí a Nicolas Lopez Cabo primero de la quarta compañía de cara Mexia del Batallon de Landos h'ien de esta Dna. ciudad, uno de los testigos contenidos en la lista de testigos y ocho de quien por ante mi Real Audiencia juramento q' lo hizo a Dios nuestro Sr. y por una señal de cruz regim. Dto. vocago del qual prometio decir verdad en lo q' fuere preguntado, y viendolo al tenor a lo hecho referido en los Memoriales de una y fuesen veinte y cinco Dto. que no sabe otra cosa cerca de todos ellos, sino q' el calabozo es un recinto corto y q' en él no hay luz ni viento q' le bata: que es muy miedo por sí mismo y que se tiene muy con motivo de q' en el mismo desempeño los q' ponen presos, tan sumieron de la humanidad, lo qual experimento en una y otra vez, q' le han dado este



En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

castigo por haver faltado al exercicio, ha-
viendo sido una de ellas quando estubo pre-
sente Juan de Medina, en cuya ocasion oí
q. un hombre a quien despues conocí
y conoce por vendedor se confies en la
calle de Palacio, entró al calabozo e muni-
ció de palabra al dno. Juan de Medina
quien no hizo otra cosa q. humillarse;
pero q. ignoraa quien le abris la puerta
por que el testigo estando dormido al azator
y acordó a lo q. quis. lo qual en lo q. vade
y la verdad ocargo del juram. fho. en q.
se afirmo y ratificó haviendo leído un
relaxacion: q. no le rocan las generales
de la ley: q. en de edad de veinte y vein-
año, se le exortó al secreto; en seño-
ria la ratifico y el testigo la firmó
de que, y fee

[Signature]

Nicolas Lopez

Carlos Josef Castillo
M. de S. J. de S. J.

En la Ciudad de Loy Reyes del Perú en
veinte y siete de Enero de mil y setecientos
noventa y tres años: La parte de Digo
el Sr. D. Fernando Marques de la Pla-
ta Oydor de esta A. Aud. y Aud. O. de
Guerra por su magestad, hizo compa-
reer ante sí a. En este estado se
suspendió esta diligencia por no
ser el compareciente, de los com-
prehendidos en las listas de fijos
y foros, y lo tributó en memoria
de que doy fee —

Juan de Medina
M. no. n. S. O. de L.

Lima y Sep.^{re} 13. de 1793

Respecto a que aún embargo de haver
buelto Juan de Medina del destierro en q.
se hallaba sujeta a esta Ciudad con
el correspond.^{te} permiso segun expreso;
no ha presentado esta ahora, ningun-
o de los testigos, q. restan por exami-
narse, y q. por esta razon ha tenido esta
causa el retardo que se advierte. Hagase
le saber cumplida con cada una la infor-
macion requiriendo para ello a los enun-
ciados testigos, a fin de que comparecan
en esta A. Aud. O. de Guerra, donde
el J. no. n. y vea del coxiente

62
en q. se daza principio a continuar dha.
actuacion, con excepcion^{to} que de no ejecu-
tarlo asi se librara la proxim^a que corres-
ponda.

Por^{to} por el Sr. Fernando Marques de
la Plata oydo de esta Pl.^a Aud.^a y Auditor
G.^o de Guerra—

Cautillo

En Lima y Sep.^{re} catorce de mil novecen-
tos y tres años: fize saber el
Sup.^o del^{to} q. antecede a Juan de Medi-
na, en un persona; voy fee

medynaz

Cautillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y siete de Sep.^{re} de mil novecientos y tres años: la parte de Juan de Medina
en cumplimiento a lo mandado en el auto
Sup.^o precedente conuso ante el Sr. Fern.^{do}
Marques de la Plata oydo de esta Pl.^a Aud.^a
y Aud.^a G.^o de Guerra. por un mag.^o a Juan
Santa Cruz, testigo contenido en la li-
sta de fides treinta y ocho de quien por
ante mi recibio en su propia juram.^{to} q. lo hi-
zo a Dios nuestro Sr. y por una vezal de
cruz segun dho. bazo del qual prometio



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Deux sexdad en lo q. cupiere y fuere
preguntado, y viendolo al tenor de
los hechos reducidos en los memoriales
refozan una y foda veinte y cinco
Dixo: Que en cierto q. el Subimpentor
M. Antonio Sello, exercita aun ante lo
un despotismo tiranico sobre lo Pardo
y q. siempre encuentran auxilio en
M. Antonio qualquiera pexona
q. vieta o viuentram. se quezella
de alguno de los individuos del cuerpo de
Patria sea de la clase q. sea, cartigan
vol. con una rigora paxion, revolvien
do y sentenciando un dax audiencia,
con agravio de vax de un dax. y alcarr
zan justicia en los Tribunales donde
se administra, reduciendolos a la man
inhumana camella, y a una condici
en una abatida q. la de un esclavo,
manteniendo mucho de lo Pardo
en paxion en un calabozo q. vexa a
quatro a cinco varas de largo y una
y quarta o media de ancho, en donde
caxaen de todo auxilio. Que tambien



†

Un quartillo.

64

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

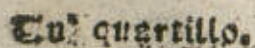
se cierten los de la guerra al Presidio
del Callao por caton-e o dia y ocho
meves en virtud de declaraxlo por deves-
tores segun el Praxeo ordinario que
les forma. Que ha oido decir que xario
de lo que manda poner praxo en el cita-
do calabozo han salido el para el Hosp.
grave^{te} enfermar y q. algunos de ellos
han muerto, lo q. no volam. ha oido decir
de lo del cuerpo o tambien a otras mu-
chas personas extrañas de el; e igualm.^{te}
y del mismo modo q. mando azotar en
el calabozo a un tal Agustin Carrera.
Que tambien es cierto q. al estrechissimo
y humedo calabozo have traen a muchos
a un q. estan enfermar. Que es notorio
q. muchos de los soldados han profugado
huyendo de lo rigores de D. Antonio, por
cuya razon estando en Catalon xena-
do de gente ha hecho agregar crecido nu-
mero de invalidos y retirados para repo-
nlos, y segunamente q. ha oido decir
que have el subimpertor M. Antonio
yello negociacion de lo empleo y venta
de ello, lo q. se haere creible por q. repone
a muchos de ellos en motivo alguno y

se lo confiere á otro sin el menor
mérito; y á un le ha dho. al testigo
q. á se ofrece q. obtiene en virtud
desta. Cdm. se lo ha de quitar, por q.
no sirve para ejercerlo, agregan-
do q. al testigo lo ha tenido, pero
varias ocasiones por mas con-
vidas sobre q. ha sido demanda-
do. lo qual en la verdad recargo
del juram. pto. en q. se afirmó
y ratificó habiendo leído su desta-
cación, y q. á un q. le tocan las
generales de la ley como parte
del cuerpo agraviado no por eso
falta á la Religión del juram.
q. en edad de veinte y dos a.
en consera la subsc. y el desta-
cante la firmó, de q. doy fe

Joane ^{co. sta} Cruz

Antemi.

Carlos Inf. Castillo
M. no n. S. M. y



SELLO, CUARTO, [UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Man de Medina Soldado de la Septa Comp. del
Regim^{to}. de Andes libras, en los Autos con Antonio
de presentado Nello Sub. Insp. de Andes sobre la infra pri-
el Diego exarado cion q^{ue} su fin, con lo demas deducido Digo: que se
ynare a lo Auto me ha hecho saver un Sup. Dec. de 10. por el q^{ue}
de en materia, se sirve mandarme cumplir quanto antes con la
y vista sobre todo presentaz. de los Eyos. que presente en pliego se
a Vñor Fiscal exarado para la justificar. A los hechos que com-
del Crimen = En brehende mi quexella. En particular tengo h^{ab}
mendado = obre todo a la fha. practicadas quantas diligencias me
ñor Tunc = todo y = han sido posibles sin q^{ue} algunas dificultades
que han ocurrido se hayan podido concluir
las declaraciones para las q^{ue} he llevado en
Repeticion tandem varios de los declarantes co-
mo lo furo a Dios Nro. S. y para señal de
Cruz T. Solo en los meses de Marzo y Abril
que se me proporciono una otra fuerza de
la fudat, he faltado en la agitacion de la
instancia, bien q^{ue} hize saver mi ferosa sepa-
racion al Eñno. de la Causa para q^{ue} lo repre-
sentase en la mejor forma. Por mi parte pre-
es no ha estado la dilacion y en la tal qual

q. ha padecido el negocio, ha sido en la mayor pte
causante el Amanuense q. subsecivos padecim.

La Terciana de lo muchas tardas de conuincion a
llebar las plegias, siendo de aqui el q. mucho el lo
fueron padeciendo de las muchas tardas del pto.
que perdian en per juicio de su trabajo, resisten
con las sus terfificaciones.

Formbien en el pto. q. ha mediado han falleci
do varios de los Individuos comprendidos en la lis
ta, y otro gran numero de ellos han fallecido, y
tomado destino fuera de esta Ciudad. Me es pre
cise previo reponer a los unos y a los otros, y aun q.
los aduocados y medidos q. ha avisado d. Antonio
Nello p. intimidar a los Pados, y a hacerse otro
asu devocion, les tiene ental constitucion que los
mas no se atreven a deponer la verdad, ni suar
mentar los hechos q. les constan; con todo para
adelantar mi prueba presento en dicha forma un
pliego sellado de sujetos q. pueden ser a premeditacion
en el caso de denegarse voluntariam. a que de
claran conforme mi querrela. En esta atencion

Ave. pido y sup. que haviendo p. presentado dho. plico se
mandado se sirva mandarse q. los sujetos que en la
lista o ran. se contienen suen y declaren como
llevo pedido y es de Just. q. pido. Vea

Otro si Ave. pido y sup. se sirva mandarse se notifique
ya premeditacion. de fe Aquilax como q. es sucedido
o instruido de los procedim. de Antonio Nello p.
con los Pados conuincion sin dilacion a declarar
sobre los hechos de mi querrela, y sobre quanto
mas sepa y le comete concerniente a ella, y sea de

Just. de Just. supra.
Otro si Ave. pido y sup. se sirva mandarse que para

En panos de esta forma y prueba se traigan y agrecuen los Autos que contra Dho. Sub-Inspector de Armas de Nello han seguido en esta Auditoria qual el Guernu Nicolas Laspédon y Mariano Medina. Lo Pado del Pado-llon de Padoj pado asi co el Pado. no Supra.

Juan Bautista

Exmo Sol.

El Fiscal del Crimen dice: q. en consideracion á las Razones q. p. p. el Sol- dado Juan Medina se ha de servir y. E. man- dar q. ábiéndose el pliego cerrado q. ha- presentado se examinen los sujetos con- tenidos en el p. en parte de la Sum. q. p. se- zende ádelantar, mercuriando termino p. q. se evacue afin sig. no continúe el retar- do q. h. ta el presente se ha coexperimentado. Ordenando igualmente q. Dn. Jose Aguilar declare en los terminos q. solicita el enun- ciado Medina, apremiandole á ello en caso necesario, y q. p. lo q. hace ala agre- gacion de los Autos q. expusiera, evacua- on y fenecida la Sum. sig. se esta- tratando parandole á aquellos con- los presentes contra la vista á efecto.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Declarar con inspeccion de unos y otros
si devan o no agregarse. Lima y stre

21 de 1793.

Jaxo